

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA CON MENCIÓN EN
SEGURIDAD HUMANA**

**ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LEY
DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS
SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL**

*Tesina para optar por el grado de Master en Criminología con mención en
Seguridad Humana.*

SUSTENTANTE

ESTELA TENORIO FERNÁNDEZ

TUTOR

MSC. EDGAR RAMÍREZ VILLALOBOS

Septiembre, 2010

San José, 08 de Setiembre del 2010

Señores

Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

Universidad para la Cooperación Internacional

Presente

Estimados señores:

El suscrito, MSc. Edgar Ramírez Villalobos, tutor del Proyecto realizado por Estela Tenorio Fernández, hace constar que ha revisado el mencionado trabajo de investigación y que el mismo reúne los requisitos exigidos en los lineamientos para la Estructura y Redacción de la Tesina, de la universidad.

Por tanto, se autoriza al autor para que lo presente como trabajo de graduación.

Atentamente

MSc. Edgar Ramírez Villalobos

Dedicatoria

A Dios por darme sabiduría y fortaleza en los momentos difíciles.

A mi madre Ana, por su apoyo incondicional y su lucha constante que me permitió ser la persona que soy.

A mi hijo Sebastián, por ser la luz de mi vida, y el tesoro que Dios me ha regalado, así como por su paciencia en todo el tiempo que dedique a la elaboración del presente trabajo.

A Cristian, por su comprensión y motivación diaria de seguir adelante.

Agradecimientos

A Dios por la vida que me permitió culminar este trabajo. A Don Edgar Ramírez por su apoyo y motivación constante en el ejercicio de mi profesión y en el presente trabajo. A los compañeros de la maestría que durante este tiempo brindaron su ayuda para culminar de la mejor manera esta etapa de aprendizaje.

Estela Tenorio Fernández

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	11
1.1. Derecho Penal como Control Social.....	11
1.2. Seguridad Ciudadana	15
1.2.1. Concepto de Seguridad según la Doctrina.	15
1.3. La Seguridad Ciudadana en el Sistema Penal.....	19
CAPITULO II. ANTECEDENTES Y FACTORES QUE INCIDEN EN EL QUEBRANTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN COSTA RICA.	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. Factores	30
2.2.1. Factores Sociales.....	30
2.2.2. Factores Económicos	35
CAPITULO III. NECESIDAD LEGISLATIVA ANTE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.37	
3.1. Necesidad Legislativa ante la Inseguridad Ciudadana.....	37
CAPITULO IV: LEGISLACIÓN PROCESAL EN COSTA RICA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL.....	40
4.1. Naturaleza del Derecho Proceso Penal.....	40
4.2. La víctima en el Proceso Penal.....	40
4.3. Importancia del resguardo de derechos a las víctimas en el Proceso Penal	45
4.4. Respuesta Estatal a la Inseguridad Ciudadana.....	47

4.5. Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.	50
4.6. Objeto de Protección	53
4.7. Principios Rectores	54
4.8. Estudio de los derechos y garantías de las víctimas consagradas en la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.	56
4.9. Análisis de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, como mecanismo efectivo a la inseguridad ciudadana.	70
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1. CONCLUSIONES	75
5.2. RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFIA	80

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente Investigación documental, se recopila datos existentes a través de criterios doctrinales de autores nacionales e internacionales reconocidos, con el principal objetivo de analizar la seguridad ciudadana a través de su concepto y del reconocimiento de los derechos y garantías a las víctimas, ya que el problema de inseguridad tiene que ver con una serie de factores económicos, sociales y políticos, que inciden en el quebranto de la seguridad ciudadana en nuestro país. Asimismo es necesario determinar y analizar los derechos y deberes de las víctimas dentro de un proceso penal y la Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Comprende este estudio, que el derecho a la seguridad es un pilar fundamental para el desarrollo pleno de la Democracia, y es el Estado el encargado de brindar a sus habitantes un libre ejercicio de todos sus derechos. La seguridad es un derecho de cada persona, que se traduce en la protección ante actos que atentan contra sus derechos individuales y colectivos.

El problema de la inseguridad ciudadana afecta el entorno social, producto del crecimiento de la delincuencia y hechos violentos lo que ha generado no solo el miedo de la ciudadanía, sino también la desconfianza en el sistema judicial para resolver los problemas.

La inseguridad es un problema de percepción de los ciudadanos, ya que se ha manejado como una alarma incentivada por los medios de comunicación y políticos de turno, basados en información que no se ajusta a la realidad mediante cifras no reales con el único fin de infundir temor en los ciudadanos costarricenses, para justificar medidas represivas.

La represión aplicada a través de las leyes no necesariamente cumplen el objetivo de disminuir la criminalidad, ya que los políticos ceden ante la reacción social, sin un estudio adecuado que determine si las leyes aprobadas se adecuan a la población costarricense o al momento social que se vive.

Aunado a que los ciudadanos afrontan la problemática de inseguridad asociada a factores sociales y económicos que limitan su desarrollo pleno, como drogas, deserción escolar, desintegración familiar, desempleo, pobreza, entre otros.

En vista de lo anterior, se ha recurrido a la creación de leyes, reformas legales, políticas criminales de índole punitivas, para afrontar la inseguridad.

Ejemplo de ello es la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, ley número 8720.

Esta ley regula los derechos y garantías de las víctimas, así como las medidas de protección procesal o extraprocesal, que permiten el acceso a la justicia y su debida protección ante un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

Por lo anterior, la presente investigación permite analizar el concepto de seguridad, conocer las razones por las cuales la seguridad ciudadana se ha visto afectada en la actualidad, de la misma manera se analizan los derechos de las víctimas en la ley número 8720 y en la legislación procesal.

Lo anterior ha permitido poder llegar a varias conclusiones de importancia, entre ellas se debe indicar que la seguridad debe formar parte de una política integral de protección y satisfacción de todos los derechos humanos fundamentales y procesales que le permitan a la víctima acceder al sistema de justicia.

Por otra parte, la ley 8720 tutela derechos y garantías de las víctimas, pero no disminuye los índices de criminalidad de la sociedad costarricense, ya que el Estado ha recurrido a políticas implementadas de mano dura o cero tolerancia, en lugar de acudir a políticas sociales que ayuden a disminuir la violencia mediante la prevención del delito.

Asimismo se debe indicar que la aplicación de la ley número 8720 le corresponde al Ministerio Público, mediante la Oficina de Atención a la víctima del delito, disposición que no es la correcta por cuanto además de proteger a las víctimas, se pretende que se encargue de la protección de los imputados, en los supuestos en que este se encuentre bajo riesgo. En ese sentido se apunta que se requiere una reforma legal, donde la responsabilidad de este tipo de acciones a cargo de otro ente estatal.

En definitiva, la Ley número 8720 en la actualidad es un medio legal con que cuentan los operadores del derecho para proteger a las víctimas y testigos, sin embargo hasta el momento no ha sido posible ver sus resultados en cuanto a la disminución de la violencia y por ende en la comisión de delitos.

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana en la actualidad se considera un factor primordial y determinante en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el pleno aseguramiento de sus Derechos; este hecho determina el papel que deben de jugar los aparatos de seguridad ante el incremento en los índices de criminalidad que se vive en Costa Rica y en muchos países de América Latina, y como respuesta a ello se trata de implementar nuevas políticas criminales. Por consiguiente, en la presente investigación se desarrolla el tema “Análisis de la seguridad ciudadana en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal”.

Mediante una investigación documental, basada en la recopilación y estudio de criterios doctrinales, se retoma el pensamiento crítico de los autores nacionales y extranjeros en temas de interés como políticas criminales, derecho penal y la seguridad ciudadana.

Dentro de los Antecedentes para la investigación se debe indicar que la seguridad es un derecho de cada persona, que se traduce en la protección ante actos que atentan contra sus derechos individuales y colectivos. El derecho a la seguridad ciudadana es un pilar fundamental para el desarrollo pleno de la Democracia. Es una responsabilidad esencial de un Estado democrático brindar a sus habitantes un libre ejercicio de todos sus derechos. Esta característica ha permitido a nuestro país ser reconocido mundialmente.

El término *seguridad* proviene de la palabra latín “*securita*”, vocablo que atañe a la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien.

La seguridad es necesario situarla como un medio de control social, mediante el orden público, la libertad, la propiedad, la seguridad individual, por medio de políticas que repriman y prevengan los delitos. El control social, se debe

establecer, por ello, con el fin de desarrollar valores y pautas de comportamiento, en la búsqueda de una forma organizada de convivencia, que se ejerce mediante el derecho penal. Por medio del control social, existe la relación entre estado y sociedad, por cuanto concurren pautas de conducta en donde el estado debe promover, y al mismo tiempo tutelar, la no violación a derechos fundamentales. El Estado, por lo tanto, ejerce un control implícito sobre los ciudadanos, ofreciendo un sistema de orden social, al cual debe estar sometido el individuo, pues sin ello se produciría un caos social.

Sin embargo, debemos ser conscientes de que el Derecho Penal aplicado en nuestra Nación, no es la vía para evitar la criminalidad, todo lo contrario, cuanto más leyes penales, más incremento de delitos. Tal situación obedece a razones que el mismo Estado ha propiciado al considerar como políticas criminales la creación de leyes desmedidas, pese a una mala planificación en cuanto a su creación.

La seguridad en general deviene de una seguridad humana tiene como fin la protección de los seres humanos, quienes son sujetos de derechos y merecedores de garantías que se deben respetar para evitar violaciones ante la inseguridad y abusos que se den por el Estado, por lo que luchar contra la inseguridad global es garantizar las libertades.

Seguridad humana se refiere a la capacidad y derecho de poder desarrollarme como individuo dentro de una sociedad, en donde pueda vivir sin temor y con la oportunidad de ejercer todas aquellas actividades que ayuden a culminar los ideales de cada persona, sin que existan factores de riesgo que limiten dicho desarrollo. El Estado es el responsable de brindar esa seguridad, mediante mecanismos que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida.

El principio de seguridad se relaciona con una amenaza que pueda existir vinculada a factores de orden interno e incluso externo en la sociedad, que tiene que ver con la calidad de vida del ser humano, la democracia y el estado de derecho.

En el Seminario de reflexión científica sobre el Delito y la Seguridad de los habitantes, realizada en Costa Rica en el año 1995, se estableció que:

Un concepto verdaderamente amplio y comprensivo de seguridad de los habitantes tiene que comprender no solamente la tranquilidad de no ser víctima de hechos delictivos sino, también, la de vivir en un Estado constitucional de Derecho y la de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, ocio y todos los ámbitos de bienestar social.

La seguridad resguarda la calidad de vida de los ciudadanos de un país y la consolidación del estado de derecho. Se forja a partir del reconocimiento de derechos humanos fundamentales, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales. Sin embargo, dicha seguridad puede ser despojada a cada ciudadano, ya que se ve afectada por factores culturales, sociales, políticos, producto de la misma globalización.

En el mundo, cada vez más globalizado en el que vivimos, se presentan violaciones a derechos humanos, de forma muy grave en las guerras civiles, entre otros. Además, fenómenos sociales como la delincuencia, pobreza, deserción escolar, desigualdad social, influyen en el quebranto de la seguridad ciudadana, aspectos que deben ser analizados y resueltos.

Dichos factores negativos deben ser abordados a partir de mecanismos preventivos o represivos, pero que garanticen un efectivo control social, siendo el Estado el encargado de involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad, problemas que generan que las personas

tengan que recurrir a la comisión de delitos para lograr sobrevivir y solventar sus necesidades básicas, generando inseguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana y el aumento en el índice de delitos se han convertido en un tema de importancia para las autoridades nacionales. Sin embargo, se ha implementado un modelo de seguridad mediante una posición represiva más que preventiva, con el fin de disminuir los riesgos y amenazas a la estabilidad del país.

Pese a ello, se ha logrado afrontar el problema, sobrepasando los conflictos internos de los demás países centroamericanos, manteniendo estable nuestra democracia, a pesar de que en los últimos años los indicadores de criminalidad evidencian un deterioro en la seguridad ciudadana del país, por el aumento en la intensidad de la violencia utilizada para cometer los delitos, en el uso de armas de fuego y el nivel de organización de la delincuencia, formándose incluso organizaciones ligadas al narcotráfico.

El crecimiento de la delincuencia en Costa Rica se ha generalizado y ha permitido que la sociedad considere limitar sus actividades diarias, por miedo a ser víctima de un delito, generando con ello un sentimiento global de “inseguridad ciudadana”, sentimiento que ha sido investido por una desconfianza de la ciudadanía no solo del sistema judicial, por la lentitud de sus procesos o por la libertad otorgada a muchos imputados en causas graves, sino también de los políticos que prometen mano dura y más leyes que se resuelven en leyes mediocres o sin respaldo social, institucional o económico que permita su fiel cumplimiento; es decir, sirviéndose de la ley como un fin en sí mismo, no como un medio de control social.

Es innegable la crisis social, la delincuencia ha aumentado, los ciudadanos se ven afectados y ejercen una presión social, a efecto de que los políticos traten la inseguridad ciudadana, por medio de reformas legales, para ello se han creado

leyes –nivel normativo- las cuales consagran delitos que el legislador ha considerado de interés social para regular los comportamientos, y para ello le otorga una sanción en caso de infringir dichas conductas.

Dichas reformas no necesariamente van a cumplir el objetivo –disminuir la criminalidad-, ya que ante una crisis los cambios normativos no disminuyen dicha problemática, un ejemplo de ello sería el aumento de penas, lo cual no genera una disminución en la delincuencia, al contrario es un riesgo que muchos asumen. No obstante, muchas de esas reformas no cuentan con un estudio profundo o personalizado que determine si van a producir los resultados esperados en cuanto a la disminución de comisión de delitos.

El tema de la prevención debe ser un aliado en cada política criminal, y dicha tarea debe asumirse por medio de una intervención social como lo es la educación, el tema de salud, de recreación, entre otros, y sobre todo la capacidad de reacción de la misma ciudadanía ante los conflictos que se generen en la sociedad.

El clamor popular ha proliferado por los medios de comunicación colectiva, por medio de los cuales se difunde el discurso basado en que los ciudadanos no deben soportar tanto asalto, ajusticiamientos por drogas, robo a las casas de habitación, tacha de vehículos en cualquier sitio y bajonazos. Todo esto refleja un fenómeno social crónico, por cuanto las medidas aplicadas hasta el momento no han sido las más correctas, evidenciando que más leyes y más penas no disminuyen la delincuencia.

Sobre el tema hace referencia el autor Mario Alberto Sáenz Rojas, en “El papel de los medios de comunicación en la construcción social del fenómeno de la Criminalidad”, 2004: *“Ahora bien, “...los medios de comunicación y la manipulación política deforman o construyen la realidad, de modo predominante, hasta imponer una concepción de los hechos, sobre entendida en su calidez*

conforme al “sentido común”, con rango de ideología interpretativa” (Elbert, 1996:32)”.

Se publicó en el segmento de Opinión del periódico La Nación: “Política criminal a la deriva” por el Doctor Carlos Tiffer, la cual establece:

“Reformas insuficientes. Así, la inseguridad ciudadana se convierte en el problema más grave del país, según encuesta publicada en La Nación (El País, 9/2/09), superando incluso la preocupación por el alto costo de la vida y el estado actual de la economía. La respuesta del Estado costarricense frente a esta nueva realidad se centra en las reformas parciales a la ley penal, como la notoria modificación del límite máximo de la pena de prisión, para elevarla hasta 50 años. Además, la introducción de abundante legislación especial y la agravación de las leyes existentes. El Estado confunde política criminal con reforma legislativa parcial. Tal es el caso de la reciente reforma a la Ley de Tránsito, la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, los proyectos de ley para el fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana contra el crimen organizado y para combatir la reincidencia en nuestras calles. (Tiffer, 2008)

Pese a las consideraciones sociales o políticas, la delincuencia debe ser castigada, pero es necesario ir más allá; enfrentar los problemas que surgen de la comisión de delitos, entender las causas, los factores sociales y culturales. La inequidad, la exclusión y la desigualdad en la distribución de la riqueza son presupuestos que no pueden dejar de analizarse. Sin embargo, y como se ha querido dar a entender, la inseguridad ciudadana no debe verse como una limitación a derechos fundamentales, por lo que cada garantía constitucional es un límite frente a los abusos del poder punitivo del Estado, mediante controles legales y jurisdiccionales, que permitan dar una solución efectiva a los problemas sociales.

A pesar de lo anterior, en muchas ocasiones las normas penales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, no logran generar mayor impacto o coerción a la sociedad y, por consiguiente, el individuo recurre a actos ilícitos; es decir, a delinquir rompiendo con ello el contrato social que impera en cada estado.

Lo anterior viene a generar desequilibrio en la paz social; por tal razón las normas penales deben ser aplicadas al ciudadano mediante un Debido Proceso de tal modo que permitan resolver el problema.

En busca de una respuesta al fenómeno social que está repercutiendo en el país, varias fuerzas sociales y políticas impulsaron acciones con el único fin de abordar la inseguridad ciudadana. Ello permitió la presentación ante la Asamblea Legislativa del proyecto de Ley denominado “Ley para el Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana”. Este proyecto incluía temas sobre Delincuencia organizada, la Prevención de la violencia con armas de fuego, el Fortalecimiento de la seguridad municipal y barreal, Disposiciones migratorias para mejorar la seguridad, los cuales posteriormente fueron eliminados. De todos modos, se logró aprobar la Ley N° 8720, “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas al Código Procesal Penal y al Código Penal” (en adelante Ley número 8720) por parte de la Asamblea Legislativa el día 12 de febrero de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 77, el día 22 de abril del mismo año.

La ley número 8720 busca brindar seguridad a la víctima, al testigo o interviniente (juez, policía, fiscal, imputado) dentro del proceso penal para que denuncie un hecho delictivo y ello le permita llegar hasta las últimas instancias procesales, con el fin de obtener una justicia pronta y cumplida y disminuir la impunidad.

La ley en comentario permite que la víctima, el testigo o interviniente tenga la posibilidad de actuar de manera activa en el proceso, ya que por su vulnerabilidad e interés de resolver sus problemas, requiere una protección especial por el Estado, quien tiene el deber de dar una respuesta adecuada, garantizar la vida, integridad física y seguridad de las personas.

En la ley número 8720 se detallan los derechos de las víctimas y el procedimiento de protección procesal o extraprocésal a los que tienen acceso dentro del proceso penal, así como a los demás sujetos intervinientes en el proceso; es decir, a jueces, fiscales, defensores, imputados, peritos y testigos, estableciendo los mecanismos de protección, el procedimiento para solicitar las medidas y para ejecutarlas, y los responsables de tal procedimiento.

En síntesis, busca resguardar derechos a las víctimas e intervinientes del proceso penal, otorgando un papel protagónico a la víctima que le permite participar de manera activa en el proceso, y acceder a medidas que resguarden sus derechos, garantías e integridad física.

El tema de la inseguridad está rodeado de mitos y de circunstancias manejadas al antojo de unos cuantos, bombardeando a la sociedad con cifras no reales, provocando una alarma social, logrando que el ciudadano pida mano dura ante hechos violentos, pero se deja de lado el análisis y la búsqueda real de las causas que provocan el aumento de la delincuencia, aspectos que permiten considerar que, si bien es cierto ofrece derechos y garantías a las víctimas, en nada soluciona el problema social de la criminalidad, que en concreto se pretende demostrar en la presente investigación.

Por lo anterior, el presente trabajo procura resolver el problema de estudio a través de la interrogante, ¿Elimina o disminuye la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, la inseguridad ciudadana en la sociedad Costarricense?.

Se justifica la presente investigación al analizar la seguridad ciudadana, a partir del reconocimiento de derechos a las víctimas contenidos en la Ley 8720, con el fin de verificar si esta ley logra el objetivo para lo cual fue creada, el cual era disminuir la inseguridad ciudadana.

La citada ley entró en vigencia en el mes de 2009, y su función principal es proteger a las víctimas, testigos y demás participantes en los procesos judiciales, permitiendo que se les reconozcan sus derechos y garantías de cara a su seguridad personal, esto desde una perspectiva del resguardo de los derechos fundamentales, ofreciéndole a la víctima una posición activa dentro del proceso penal.

El desarrollo del tema interesa enfocarlo a partir del reconocimiento de derechos y obligación de las víctimas en el proceso, ya que la Ley 8720 tutela el resguardo de esos derechos a efectos de dar una solución penal a la situación que haya denunciado la víctima, tema que da respuesta a una parte del deterioro social por la inseguridad ciudadana. Lo anterior, por cuanto como bien sabemos, a partir del reconocimiento de derechos se generan un sinnúmero de aspectos procesales que permiten no solo una justicia efectiva, sino también dar una respuesta ante una causa particular a la víctima u ofendido que recurrió a las instancias judiciales no porque quiso, sino porque sus derechos fueron violentados, y el Derecho Penal es el medio legal para denunciar tales actos.

La presente investigación tiene relevancia desde el punto de vista social, por cuanto durante el desarrollo del trabajo se revelará, que en el fondo, la creación de leyes y en particular la Ley 8720, más que solventar el problema de “inseguridad ciudadana” que vive el país, lo que establece es una protección a la víctima en el proceso penal.

Por ende, el objetivo general del presente trabajo es analizar la seguridad ciudadana a partir del reconocimiento de derechos y garantías que se le brinda a la víctima en el proceso penal.

A su vez se desarrolla como objetivos específicos identificar el concepto de seguridad y seguridad ciudadana según la doctrina. De la misma manera describir

los antecedentes y factores que inciden en el quebranto de la seguridad ciudadana en Costa Rica. Así como determinar y analizar los derechos y deberes de las víctimas dentro de un proceso penal y la Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Para lograr lo anterior, se desarrollara en un **primer capítulo** los aspectos relacionados con la seguridad ciudadana para lo cual se establece la concepción del Derecho penal como control social, así como la recopilación de conceptos relevantes como lo es la seguridad ciudadana.

El **segundo capítulo**, describirá de manera detallada los antecedentes y factores que han incidido en el aumento de la criminalidad en la sociedad costarricense. En este análisis va ser necesario ser crítico acerca de la problemática social que se vive, ante el aumento de la violencia y criminalidad en la sociedad costarricense.

En cuanto al **tercer capítulo**, se desarrolla la necesidad estatal ante la inseguridad ciudadana, que permitió la creación de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, número 8720.

Además en el **cuarto capítulo**, se analiza el proceso penal y el concepto de víctima, asimismo se identifica cuáles son los derechos y garantías de las víctimas dentro de un proceso penal, y el análisis de la Ley número 8720 como solución al tema de inseguridad ciudadana.

CAPÍTULO I. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD CIUDADANA

1.1. Derecho Penal como Control Social

El Control Social, según el autor Ramón de la Cruz Ochoa se define:

El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias; generalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprehende inconscientemente.

Es también la capacidad de la sociedad para regularse de acuerdo con principios y valores aceptados mayoritariamente. Tiene dos objetivos: regular la conducta individual, y conformar y mantener la organización social. Se ejerce sobre los individuos con la finalidad de enseñarlos, persuadirlos y compelerlos a usar los valores aceptados por el grupo con el fin último de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustenta el Estado. Éste debe tratar de mantener o crear las condiciones para la armonía social, por tanto también podemos definirlo como el agregado de mecanismos a través de los cuales el orden institucional –obrando en defensa y protección de sus propios intereses– busca el mantenimiento del statu quo, que no es otra cosa que el mantenimiento de determinado estado de cosas en el ámbito económico, político y social. (De la Cruz, Ramón, 2003)

Cada individuo debe estar obligado a cumplir normas y pautas de conducta, por medio de instituciones que permiten controlar cualquier fenómeno negativo evitando la inestabilidad social. La sociedad para regularse de acuerdo con principios y valores aceptados, traducidos en regular la conducta individual, mantener la organización social. Se ejerce sobre los individuos con la finalidad de enseñarlos, persuadirlos y compelerlos a usar los valores aceptados por el grupo con el fin último de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustenta el Estado.

Es un mecanismo que ejerce el Estado para mantener un control sobre los individuos integrantes de una sociedad, basado en patrones de comportamiento, reglas sociales, o leyes para mantener un orden social.

Cuando dichas pautas no cumplen su finalidad o no permiten crear una influencia de respeto hacia la sociedad, es necesario recurrir al sistema penal a fin de controlar e incluso sancionar dichas actuaciones que se tornan contrarias al ordenamiento jurídico.

Por otra parte señala el autor De la Cruz,

El objetivo del control social es defender ese estado social que interesa a quienes controlan el poder, los que se encuentran obviamente interesados en preservar y defender el statu quo social, de ahí que el conocido criminólogo italiano Pavarini (1994) nos dice que el control social puede ser examinado como cuestión política (por ejemplo, cómo imponer, cambiar, conservar un determinado orden social); en esta perspectiva, el control social es leído a través de categorías politológicas y jurídicas como las de poder, dominio, Estado, derecho, represión, autoridad; como categoría sociológica el control social es interpretado como integración social y socialización en una dimensión social. (De la Cruz, Ramón, 2003)

El derecho Penal es un medio de control social formalizado, medio que permite al Estado garantizar la coexistencia de la sociedad. El derecho Penal tiene como propósito principal la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y de la propia sociedad.

Por ende el derecho Penal, es la ciencia jurídica, que tiene como primer objetivo la fijación de los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente, específicamente los delitos y establece las penas que a cada uno de ellos corresponda. No hay delito ni pena, sin previa ley que los establezca. El derecho penal tiene por misión proteger los valores fundamentales de la vida común dentro de un orden social y garantizar la paz.

Históricamente el delito surgió desde el momento mismo en que el ser humano se relaciona con sus semejantes y transgrede principios fundamentales, ante lo cual el grupo social reacciona imponiendo penas a esas transgresiones. Siendo precisamente la pena el elemento diferenciador y más típica del derecho penal.

El derecho y control social, tienen una relación indiscutible, en primer lugar, el derecho es un medio para la organización social, las personas deben de mantener una socialización, y acatar las normas que se establece, y en caso que el individuo decida no acatar dichas pautas o condiciones establecidas, se desvía de las condiciones que imperan en la sociedad, e infringe las normas básicas de convivencia, el control social se aplica para desarrollar un control del comportamiento, en la búsqueda de una forma organizada de convivencia, que se ejerce mediante el derecho penal. En Segundo lugar, el derecho es una forma de control social, y necesariamente el control social requiere de un sistema penal, ya que es mediante el Estado que se crea la potestad punitiva, y se requiere de la descripción detallada de comportamientos y su sanción. Por ello el derecho es un instrumento para ejercer el control social, y el derecho penal describe conductas que los ciudadanos deben acatar con el fin de no ser objeto de represiones y mantener el orden.

La importancia del sistema penal ante el control social se relaciona con el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, buscando la paz social y la protección de bienes jurídicos, con la creación de conductas delictivas y sus sanciones, basado en una protección de derechos fundamentales, posición acertada en cuanto al control jurídico que debe mantener el Estado.

Por lo anterior, el sistema penal estático o abstracto establece el sistema de preceptos, reglas o normas que definen los conceptos de delito y pena, mientras que el sistema penal dinámico o concreto, alude a las actividades de aquellas

instancias o agencias de aplicación del control punitivo, como la policía, los fiscales, los jueces, entre otros.

Cuando los individuos socialmente se comportan de un modo distinto al aceptado y adaptado como normal, según las pautas o normas jurídicas, morales, religiosas o éticas, se podría indicar que actúa de manera desviada, su comportamiento concreto se apartan de las expectativas sociales, que generalmente afectan negativamente produciendo con ello la reacción al control.

El orden social se torna exitoso con una reducida conflictividad social, buscando el interés de toda la sociedad, funge un papel dirigido hacia los individuos, desde una perspectiva informal condicionando al individuo a disciplinarle a través de núcleos sociales como lo son la familia, la educación, las relaciones laborales, la religión, adaptando socialmente a ese individuo a lo que la sociedad le impone, traducido en una socialización.

Sobre el tema Ramón de la Cruz Ochoa, señala

La relatividad de la desviación depende de los diferentes contextos sociales; como dicen algunos criminólogos de izquierda (Spitzer, 1980), la desviación no puede ser entendida independientemente de una dinámica del control, el estatus de desviado debe ser entendido en el contexto del conflicto político económico, de lo contrario, quedaría dentro de la psicología individual ocultando la naturaleza política social de esta definición y las relaciones injustas que se desarrollan en la sociedad, las cuales generan ideas e intereses opuestos, así como en los conflictos políticos que precipitan su condensación y la subsiguientes prácticas violentas de castigo. (De la Cruz, Ramón, 2003)

El control formal es el orden jurídico dirigido al individuo, sin embargo el ordenamiento jurídico no resuelve del todo las necesidades del control social, sino que debe complementarse por medio de los mecanismos informales.

Básicamente, el sistema penal como parte fundamental del control social es aplicable cuando han fracasado los mecanismos primarios del control social (informal), toda vez que el derecho penal es considerado la ultima ratio, y por ende es necesario recurrir a otras vías menos drásticas para mantener la armonía social.

1.2. Seguridad Ciudadana

1.2.1. Concepto de Seguridad según la Doctrina.

La Seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, se alcanza no mediante las posibilidades de defensa a las que pueda recurrir, sino, garantizando la capacidad de cada cual para ganarse la vida, satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura. Se centra además en la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado, frente a posibles agresiones externas.

El término seguridad proviene de la palabra en latín “securitas”, según el Diccionario de la Real Academia Española, hace referencia a una cualidad de seguro, es decir aquello que ésta exento de peligro, daño o riesgo. Algo seguro es algo cierto, firme e indubitable. La seguridad por lo tanto es una certeza. (Real Academia Española, sf).

Se refiere a la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. La seguridad es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como necesidad primaria.

Establece Alessandro Baratta en su artículo “El concepto de Seguridad en Europa”:

La seguridad es una necesidad humana y una función general del sistema jurídico. En ambos casos carece de contenido propio: respecto del sistema de necesidades la seguridad es una necesidad secundaria, respecto del sistema de derechos la seguridad es un derecho secundario. En un teoría antropológica e histórico-social la necesidad de seguridad es accesorio (y en este sentido “secundaria”) respecto a todas las otras necesidades básicas o reales, que pueden definirse primarias.” (Baratta, Alessandro, 2001, pág. 58.)

El tema de seguridad, mundialmente, ha centrado sus esfuerzos en proteger no solo la dignidad del ser humano, sino también poder sufragar las necesidades básicas, con el fin de brindar calidad de vida a los habitantes, basados en un compromiso de cada Estado, reforzando la cooperación y el desarrollo internacional para resolver problemas como lo son la pobreza, el hambre, las enfermedades, la educación, en busca de seguridad humana.

El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos. El derecho a la seguridad es por ello un derecho fundamental para todos, el objetivo de las políticas de seguridad desarrolladas por el Estado no es la protección de una parte de la sociedad a costa de la marginación y criminalización de otras, sino el de la inclusión de la totalidad o de la gran mayoría de los ciudadanos en la construcción de pautas de convivencia democráticas.

Los autores Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez citando a Alfredo Chirino Sánchez nos dice que,

“...estamos hablando de un ‘un derecho fundamental’ de carácter colectivo, que refiere a la sociedad como un todo y que tiene al Estado como el

adresante más directo, en tanto y en cuanto es quien debe reaccionar para proveerlo y garantizarlo...con ello resulta indispensable que configure una política de seguridad...gracias a este 'invento ideológico' es posible convertir al Estado en el 'guardián de este derecho fundamental del ciudadano' y se alcanza un cambio evidente de adresantes de los derechos fundamentales: el derecho a la seguridad ya no es un derecho de defensa del ciudadano frente al Estado, hacía el ciudadano. Para alcanzar una amplia 'seguridad', debe el Estado, entonces, eliminar muchas 'inseguridades' de manera preventiva. (Sánchez, Cecilia y Murillo, Roy, 2010, pág. 108).

Es así como partiendo de lo anterior, la seguridad se relaciona con una política integral de protección y satisfacción de todos los derechos humanos fundamentales.

Concepto de seguridad humana:

En relación con la definición de este concepto se señala que "la seguridad humana significa proteger las libertades vitales. Significa proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y sus aspiraciones. También significa crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida. La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio". (Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe, sf.)

La finalidad de la seguridad humana es la protección de los seres humanos, quienes son sujetos de derechos y garantías, derechos que deben ser respetados para evitar violaciones ante la inseguridad ciudadana o abusos que se den por el poder.

Por ello la seguridad es la capacidad y derecho de cada individuo de desarrollarse en sociedad, poder vivir sin temor y con la oportunidad de ejercer todas aquellas actividades que ayuden a culminar ideales de vida, sin que existan factores de riesgo que limite el desarrollo de cada ciudadano, y la importancia que tiene el Estado como responsable de brindar seguridad y garantizar mediante

mecanismos legales los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida, por ello los derechos humanos constituye el núcleo de la protección de la seguridad humana.

En el Informe sobre desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1994, refiere el concepto de seguridad humana:

La seguridad humana se desprende de seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política. Como puede advertirse, la seguridad personal (ciudadana) forma parte de la seguridad humana, o sea, la seguridad ciudadana es particular, en tanto la seguridad humana es general; por ello para luchar contra la inseguridad global es necesario garantizar las libertades de los individuos. (PNUD, sf).

Es de rescatar que el concepto de seguridad deja de ser estático, y es nutrido por situaciones a nivel internacional que contribuyen a desarrollar el papel del individuo ante necesidades básicas y posibles violaciones o conflictos políticos, económicos o sociales que limiten sus derechos.

Para garantizar el principio de seguridad de los ciudadanos, recurrimos al Derecho Penal como ciencia jurídica, que tiene como primer objetivo la fijación de los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer las penas que a cada uno de ellos corresponda. No hay delito ni pena, sin previa ley que los establezca. El derecho penal tiene por misión proteger los valores fundamentales de la vida común dentro de un orden social y garantizar la paz.

La concepción de la seguridad depende de los constantes cambios en su abordaje, aunado a consideraciones sociales. Ello encuentra respaldo además en la percepción que tenga el ciudadano sobre el tema, ya que en la actualidad los

medios de comunicación colectiva difunden hechos de violencia que hace interiorizar situaciones no ajustadas a la realidad, obviando estadísticas que permitan identificar la alta criminalidad, es decir su concepto es producto de una percepción subjetiva. Por lo anterior, la ciudadanía se ha identificado con una inseguridad social general.

La sensación social de inseguridad, abarca los temas de hoy en día ya que los ciudadanos viven atemorizados por la delincuencia y el uso desmedido de la fuerza para resolver conflictos sociales, por tal razón se requiere de la intervención estatal para brindar una respuesta al ciudadano, con el fin de asegurar la convivencia social.

1.3. La Seguridad Ciudadana en el Sistema Penal.

La sociedad costarricense hoy en día se ha visto afectada por el tema de inseguridad que ha sido difundido para ocasionar una alarma social, a través de los medios de comunicación colectiva quienes circulan hechos violentos, persuadiendo al ciudadano que se encuentra ante un riesgo o peligro, generando la búsqueda de salidas represivas para poner fin a dicha problemática.

La respuesta a los problemas sociales se ha trasladado al poder político, dejando en mano de nuestros legisladores la creación de leyes, motivadas en el clamor popular, ante el discurso de alta criminalidad.

A partir de lo anterior, se recurre al Sistema Penal el cual le interesa la aplicación de sus controles, esos controles se justifican con la creación de leyes, la máxima represión para salvaguardar intereses de los ciudadanos. Es decir, las leyes son creadas como medio de coerción hacia los ciudadanos, y en la actualidad son creadas con el único fin de solventar “períodos” de inseguridad.

La creación de las leyes no debe generarse por una situación determinada, sino que debe ser fundamento de un análisis exhaustivo de los problemas sociales, económicos, políticos o culturales que acarrearán el país, examinada por profesionales en el tema y escuchando la opinión de los ciudadanos, todo con el único fin de verificar si es factible la creación de nuevas leyes penales.

La coerción se aplica a través del Derecho Penal que tiene como función resolver conflictos y hacer posible la convivencia social justa, por tanto solo le interesan las acciones humanas relevantes para las convivencias sociales y tipificadas en la legislación, por tal razón establece normas que regulan comportamientos ilícitos a través del poder punitivo, es decir le corresponde el monopolio de la pena y la prohibición de las conductas.

La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídica penal y el objeto para que se convierta esa conducta humana en delito.

La potestad punitiva del estado se crea por la trascendencia política de los problemas sociales, y se deja en manos de los diputados la resolución de los mismos, ante ello se generan leyes sin sentido o con arbitrariedades, ya que no se analiza detalladamente las situaciones o factores que dan pie al conflicto, y se aplica como solución más penas o más conductas delictivas, las cuales no limitan la delincuencia, al contrario es como una barrera que muchos ciudadanos están dispuestos a sobrepasar.

Ahora bien, se le debe reconocer al sistema penal su vinculación ante las necesidades de la sociedad, y es el Estado el encargado de brindar la seguridad necesaria para cada uno de los habitantes, esa seguridad debe dirigirse desde una seguridad individual hasta una seguridad social, que permite que cada individuo pueda desarrollarse.

El incremento de la inseguridad ciudadana costarricense, ha generado una serie de leyes y reformas normativas, con las cuales se pretende dar una solución

efectiva al tema, recurriendo al derecho penal, como derecho represivo, pese a que este no es el medio para solventar problemas sociales

Sobre este tema, el autor Milanese citando a Beccaria nos dice que:

“Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos cálculos de los bienes y de los males de la vida. [...]. Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos: es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos han sido predicados como eternos e ininmutables”. (Milanese, 2007, p. 3-4).

El Derecho Penal, si bien es cierto puede coadyuvar a la solución de la inseguridad ciudadana, por el incremento de la delincuencia, no es acertado considerar que pueda evitar la criminalidad de un todo, el incremento de leyes o sanciones penales, no significa disminución de delitos, toda vez, que es necesario voltear nuestra mirada a los problemas sociales que nos aquejan hoy día, para entender razonablemente el fenómeno social, jurídico y político, que conducen a la sociedad a pedir respuestas.

Problemas sociales como lo son deserción escolar, pobreza, desempleo, desintegración familiar, inciden notablemente en el descontento personal de los individuos, recurriendo en la mayoría de los casos a acciones delictivas como resultado de su frustración personal y como medio para solventar sus necesidades básicas, generando inseguridad ciudadana.

Se debe hacer mención a la política criminal, la cual se refiere a la política respecto del fenómeno criminal, ámbito de acción del sistema de justicia penal, que define las bases para construir políticas que busquen de alguna manera reducir, limitar y atenuar el delito y la violencia, se deben buscar soluciones más preventivas que represivas, para ello es necesario la participación activa y necesaria de las instituciones y autoridades de la administración de justicia.

La implementación de políticas criminales, ayudan aplicar la normativa, y prevenir la delincuencia, las cuales deben ser aprobadas por medio de valoraciones adecuadas a las necesidades actuales y futuras de una sociedad, no por el deseo antojadizo o por el clamor popular, que generan la creación de delitos o leyes sin sentido y desproporcionales. El delito tiene múltiples causas, y sobre ellas, el Estado debe trabajar responsablemente en busca de su disminución, es por esto que las políticas criminales son construcciones jurídicas para dar respuesta a la sociedad.

Es necesario establecer que el Estado, mediante sus instituciones y principalmente mediante el derecho penal, difunde políticas con el fin de ajustar legalmente a la sociedad a sus pautas o normas legales, lo que se conoce como preventiva general que resguarda el conjunto de normas jurídicas cuyo respaldo es la coerción o amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas, con ello disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Y por otra parte se cuenta con la prevención especial basado en los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida, lo que busca es evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito no vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico.

La inseguridad que vive nuestra sociedad, es un tema latente y actual que ha generado un miedo general, un miedo a no poder realizar nuestras tareas cotidianas con tranquilidad, que no permite salir de nuestras viviendas por temor a ser víctimas de un robo, sentimiento que ha sido difundido por los medio de comunicación colectiva, quienes no solo divulgan la incidencia desmedida de

delitos, sino también han participado en una reacción ante los políticos, generalizando un sentimiento social ante la existencia de una inseguridad ciudadana, entendiéndose por ésta la preocupación frente al riesgo de ser víctima de un delito violento, sea un delito en contra de la vida, la integridad física o la salud, la libertad sexual y la propiedad. Sobre el particular, es importante indicar:

Es indudable que el ciudadano tiene el derecho a reclamar la protección estatal frente a las acciones de terceras personas que perturben su vida, integridad física o derechos. Es una garantía de derechos humanos, asegurada no solo en su ordenamiento interno, sino también en el plano internacional. (Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez, 2010, pág. 111.)

La opinión pública influye de manera importante en las consideraciones y medidas legales que el Estado apruebe y aplique para resolver la inseguridad, creando políticas criminales a partir del miedo y preocupación de la población por el incremento de la delincuencia vivido hoy en la sociedad costarricense.

Señala Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez, 2010:

“La influencia de los medios de comunicación, ha contribuido en gran manera a desarrollar en la población costarricense la idea de un incremento desmedido de la delincuencia, y por ende un sentimiento de inseguridad que no se corresponde con la realidad”.

Es evidente que cada persona percibe de manera distinta el aumento de la delincuencia, y ello se relaciona con las experiencias que se hayan tenido, es decir cuantas más veces se es víctima de constantes delitos, más recelo se tiene con respecto al fenómeno social de la delincuencia.

Lo anterior encuentra respaldo en la noticia publicada el día 12 de agosto del 2010, titulada “Nada les preocupa más a los ticos que la inseguridad”, en el periódico la Nación señala:

Así lo estima casi la mitad de los ciudadanos (un 46%) para quienes los efectos de la delincuencia y el crimen agobian más, por encima de otras angustias como el desempleo, la drogadicción y el alto costo de la vida. La encuesta más reciente de la firma Unimer para *La Nación* muestra un acento en la tendencia que comenzó a crecer desde finales del 2008. En aquel momento, solo el 16% de los ticos definió a la delincuencia como el principal problema nacional. (Murillo, 2010).

Los medios de comunicación forman parte de dicho fenómeno, permitiendo la difusión de aspectos negativos que enfrenta la sociedad, la mayoría de noticias diarias son por lo general hechos violentos, generando una alarma social que trasciende la tranquilidad produciendo un deterioro en la percepción social sobre la criminalidad.

El Doctor Javier Llobet Rodríguez señala referente al tema:

La inseguridad ciudadana existente en Costa Rica, aparte de sus graves efectos personales y económicos, tiene una serie de negativas consecuencias colaterales. Así, el miedo al crimen desvía la atención de los problemas sociales, haciendo que el delincuente se convierta en un chivo expiatorio, un “diablo” que no nos permite vivir en paz, como ocurría en un pasado. La concentración de las discusiones en el tema de la seguridad ciudadana se apreció en las elecciones de 2010, en las que se dejaron de discutir otros problemas, como el desempleo, la escasez de vivienda, el deterioro del sistema educativo, la pobreza, etc. La discusión se volvió monotemática, concentrada totalmente en el problema de la inseguridad ciudadana, dándose como respuestas la mano dura y la tolerancia cero. El miedo al crimen y la inseguridad ciudadana hacen creer que la criminalidad necesitada de atención es la callejera, y no la corrupción y la delincuencia económica, que tanto daño causan. (Llobet, 2010).

De la misma manera señala la autora Nieves Sanz Mulas,

Raro será el día que nos despertemos sin noticias “vinculadas” a la criminalidad, es más, ninguna crisis, por muy remota que se encuentre en el espacio, no es ajena. Pero ya no solo es importante lo que “es” la criminalidad, sino lo que “parece” ante la sociedad y lo que esta demanda con su “visión” al sistema penal. (Sanz Nieves, 2004).

Por consiguiente, los ciudadanos costarricenses piden mano dura a las autoridades para concretar soluciones ante la inseguridad actual, reclamando un deterioro del sistema penal que ha permitido que los delincuentes transgredan leyes y no sean castigados como corresponde, lo anterior asociado a diversos factores sociales y económicos que han ocasionado el aumento de la criminalidad y por ende de la inseguridad ciudadana.

CAPITULO II. ANTECEDENTES Y FACTORES QUE INCIDEN EN EL QUEBRANTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN COSTA RICA.

2.1. Antecedentes

Costa Rica ha sido conocida mundialmente como una nación de paz y tolerancia, basados en el diálogo para resolver diferencias y conflictos. Sin embargo, en los últimos años ante el descontento social por el crecimiento de la criminalidad y la violencia, se ha generado una tensión importante en el país, sobre todo al verse afectados derechos esenciales de los ciudadanos como el derecho a la vida, a la integridad física y la propiedad, los cuales han incidido de manera negativa generando que cultural y socialmente se ha dado un cambio drástico que ha generado un quebrando en la seguridad.

“Sin embargo, no debe olvidarse que las nociones de “miedo al crimen” o “inseguridad ciudadana”, son, a la vez ambiguas y de difícil determinación,

por ser el miedo una de las manifestaciones más subjetivas de la conducta humana y no poder captarse sino a través de imágenes y representaciones que cada persona suele hacerse, ante situaciones más o menos reales de peligro. (Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez, 2010, pág. 111)

La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más relevantes para los países de la región, y Costa Rica no es la excepción, es una amenaza a la construcción de una convivencia y una cultura democrática. Existe una alerta sobre el aumento de tasas de violencia y del fenómeno de la criminalidad que afecta a la ciudadanía. Sin embargo, existe una carencia por parte de las instituciones del Estado de adoptar las herramientas y conocimientos necesarios para hacer frente al problema y responder a las legítimas demandas de seguridad de la ciudadanía, sin tener que adoptar políticas autoritarias y contrarias a un estado democrático de derecho, fórmulas que han generado mayor inseguridad.

El quebranto de la seguridad se puede explicar a partir de varias consideraciones. En primer lugar, las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana no implementan políticas públicas de seguridad democrática que permitan hacer frente al fenómeno de la criminalidad desde una perspectiva integral e inseparable del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, propiciando la participación ciudadana en los procesos de elaboración e implementación de dichas políticas.

El segundo parámetro es que la violencia y la criminalidad han alcanzado altas dimensiones en el país, el aumento en el número de delitos por el crecimiento de la población, las tasas de victimización y la elevada sensación de inseguridad en los ciudadanos, han generado más inseguridad, sin embargo se buscan soluciones drásticas y represivas, por medio de la intervención estatal y legal contra acciones delictivas generadas hoy en día en nuestra sociedad, basados en que la delincuencia ha evolucionado ante organizaciones

debidamente estructuradas, por lo que su forma de combatirla debe ser más eficaz y con firmeza, sin embargo dichas medidas no dan resultados.

Las estadísticas nacionales, han confirmado la alta criminalidad que enfrenta el país, confirmándose para el año 2006 como la tasa de robos se da en un 93% por cada diez mil habitantes, así como los delitos contra la vida, como lo son homicidios y asaltos con violencia se han duplicado (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2005; Programa Estado de la Nación 2007). Al analizar los datos de victimización, se observa que el porcentaje de hogares donde algún miembro ha sido víctima de un delito pasó de un 20% en 1986 a un 38.7% en el 2004 (PNUD 2005). Datos que confirman que la seguridad ciudadana constituye una de las principales preocupaciones de los costarricenses, dos encuestas importantes así lo establecen, indicando que 46% de la población considera que la inseguridad y las drogas son el principal problema del país (PNUD, Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana 2006), y el 65% de los costarricenses afirman que Costa Rica es un país nada o poco seguro (CID-Gallup, 2008). (Asamblea Legislativa, 2008. Pág. 3)

Sin embargo señala la autora Elena Larrauri, en su artículo Populismo Punitivo y como resistirlo,

En definitiva, una proyección de todas las ansiedades en el tema de la delincuencia que plasma la ansiedad de una sociedad con múltiples cambios sociales (económicos, multiculturales y de género). Al tiempo que el delito ve ampliado su campo de influencia a comportamientos molestos, mientras que otras actividades nocivas y perniciosas permanecen exitosamente en la sombra. (Larrauri Elena, 2006).

Como tercer elemento, es que la inseguridad se debe en gran parte al deterioro en el desarrollo humano, es decir, el aumento considerable de las clases sociales ante la mala distribución de la riqueza, generando grupos sociales en riesgo, carentes de solvencia económica, posibilidades laborales y educativas, que hacen necesario recurrir al delito para solventar necesidades básicas.

En cuarto lugar, encontramos que el fenómeno social ha enfrentado un cambio con la creación de leyes y reformas legales, medio coercitivo que busca generar en el ciudadano un límite en su forma de actuar, a partir de políticas criminales que implementa el Estado, políticas que a la fecha no han tenido un resultado positivo. Un ejemplo de ello es la creación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, que fue creada para resguardar a los intervinientes de un proceso penal, ante la inseguridad que vive el país, ya que muchos de ellos son amenazados, coaccionados y enfrentan circunstancias que generan riesgos para su vida, aspectos que han ocasionado que no continúen con el proceso planteado. Si bien es cierto dichas políticas criminales le permiten al ciudadano contar con medios legales como lo es el resguardo de derechos frente a acciones delictivas, ello no implica que tales medidas eviten la delincuencia actual.

Sobre lo particular, señalan los autores Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez, 2010: *“la realidad social, según los populistas, se puede modificar a partir de reformas legales, negando de esta forma los factores sociales que inciden en el tema de la criminalidad”*.

Como quinto punto es importante señalar, que la inseguridad ciudadana que viven hoy día nuestro país, se debe a conflictos sociales que generan desorganización e insatisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos, y dicha reacción social, genera violencia. La falta de dialogo para resolver los conflictos, la violencia, permite que el ciudadano tome en sus manos la justicia, generando una ruptura de la convivencia social. Por ello, el Estado debe acudir a la prevención para poder manejar ese fenómeno de la criminalidad, toda vez que la sociedad tiene derecho a defender sus intereses. Nuestra sociedad debe abarcar los problemas mediante igualdad de oportunidades, lograr una mayor integración social, que haga posible la justicia efectiva, y la seguridad humana de todos.

El tema de inseguridad social ha abarcado incluso al normal desarrollo del proceso penal, ya que la víctima recurre a las instancias judiciales para tener una respuesta, sin embargo se vuelve objeto del sistema al tener que enfrentar una serie de dificultades, procesos largos y tediosos, y muchas veces no encuentran el respaldo que buscaba.

Esas dificultades se centran en amenazas, que impiden que la víctima o testigo continúe con el proceso, es decir, la delincuencia ha generado tanta inseguridad que ni tan siquiera a nivel judicial las partes afectadas pueden recurrir, por el miedo que representa denunciar al delincuente, ello ha producido un factor negativo que socialmente ha repercutido en la impunidad de muchas de las causas.

La víctima, el ofendido, el interviniente de un proceso penal debe tener la plena seguridad de establecer un proceso penal, obtener una respuesta del sistema penal y poder ser resarcido del daño ocasionado, por los medios legales que el sistema le brinde, lo que no es acertado es que la víctima deba restringir sus derechos por la inseguridad que genera un proceso penal.

Para contener el fenómeno delincencial que afronta la sociedad costarricense, es necesario garantizar y fomentar la construcción y consolidación de un modelo de seguridad humana capaz de revertir las amenazas que genera la criminalidad.

Es posible afirmar que la inseguridad ciudadana sobreviene de una preocupación social, toda vez que el ciudadano pide que se le reconozcan sus derechos, vivir en armonía, y ante hechos violentos se recurre a la opinión pública como medio represivo para buscar una respuesta, aunado a la exigencia de mano dura se recurre a reformas penales y procesales y a la creación de leyes que pretenden combatir la inseguridad.

2.2. Factores

La inseguridad social que enfrenta Costa Rica, se debe a una serie de factores negativos que han incidido en un incremento de la delincuencia. Es importante recalcar que dichos factores tienen su base en un aspecto social, político, cultural, económico, que influyen en un desequilibrio del vínculo social, y por ende produce el incremento de la delincuencia.

Los países centroamericanos se han visto afectados socialmente por varios factores negativos, en concreto nuestro país ha identificado factores que repercuten en el aumento de la delincuencia, los cuales se detallan a continuación.

2.2.1. Factores Sociales

2.2.1.1. Drogas

En la sociedad actual en la que vivimos, el consumo indebido de drogas o sustancias ilícitas, han incidido en el incremento de la delincuencia, toda vez que actúa como facilitador para la comisión de delitos, produce efectos de violencia, sobre todo en personas alcohólicas y farmacodependientes.

El consumo de sustancias ilícitas pueden desencadenar en las personas deficiencias en su estado ánimo y emocional, que los hace actuar de una manera agresiva, generando problemas como violencia intrafamiliar, delitos contra la propiedad, toda vez que el adicto recurre a delinquir para sufragar los gastos del consumo.

Por otra parte, la venta y distribución de Drogas a nivel nacional, asociado a Bandas organizadas de narcotraficantes coadyuvan al trasiego de sustancias ilícitas hacia otros países, utilizando como puente para tal distribución el nuestro. Con ello se provoca un desequilibrio social, ya que muchas personas al encontrarse en una situación económica o familiar difícil, accede a estas organizaciones, y por una cantidad de dinero arriesgan sus vidas y su libertad, incluso repercutiendo en la comisión de delitos graves.

Asimismo, en la actualidad en nuestro país, en razón del consumo desmedido del alcohol, se creó el delito de Conducción Temeraria, con el fin de mitigar los accidentes de tránsito y la muerte de personas en carretera. Delito de gran controversia que generó su inclusión en el Código Penal con el fin de erradicar tal problemática; sin embargo, en nada ha favorecido la incidencia de las muertes en carreteras, como se ha logrado comprobar a través de los medios de comunicación.

El tema de las drogas es un grave problema social, el adolescente, su familia y la comunidad en general se ven afectados e influidos con el aumento de la violencia social y la comisión de delitos. Es evidente el peligro social que representan las drogas. La sociedad es la encargada de brindar una respuesta inculcando en los adolescentes los efectos negativos que el consumo y venta de drogas producen y no generando apatía o discriminación, sobre todo cuando el adolescente necesita apoyo para desarrollarse íntegramente.

2.2.1.2. Armas

El uso de armas no solo ha ocasionado la muerte de personas, sino también un problema jurídico, ya que muchas personas además de no cumplir con

los requisitos para su portación, las adquieren de manera ilegal por medio del trasiego.

Por lo general, la comisión de delitos con la utilización de armas de fuego, tiene como particularidad que su adquisición ha sido de manera ilegal.

La legislación actual no permite tener el control sobre la adquisición y posesión de todas las armas que se encuentran en el país, logrando que los delincuentes tengan acceso a cualquier tipo de arma para cometer actos ilícitos, ya que simplemente la adquieren y no realizan ningún trámite para inscribirla, ni mucho menos para obtener el permiso correspondiente.

El aumento en la posesión de armas sobre todo ilegales y la disminución en el control de las mismas, produce como efecto negativo el aumento de la delincuencia y violencia social, relacionada con diversos delitos. La incidencia en Robos a mano armada son comunes, y es uno de los delitos en donde la víctima no solo tiene un perjuicio económico sino también un riesgo más elevado a que el delincuente utilice el arma y le ocasionen una lesión a la integridad física de la víctima para consumar su hecho delictivo.

Otro tema importante, son las deficientes medidas de seguridad de las personas que manipulan armas de fuego, ya que las mismas son de fácil acceso por otras personas y ello puede generar que quien tenga acceso a dicha arma la utilice para cometer algún delito.

El escaso control sobre las armas, ha generado la comisión de hechos violentos, por ende el Estado debe adecuar un estricto control sobre las armas ilegales.

Es necesaria una política de seguridad integral, en donde el control de armas es un tema trascendental con el fin de reducir la circulación de armas ilegales que permiten la acción de los delincuentes. Por medio de control efectivo se ataca la oferta de quienes no tienen escrúpulos y comercializan armas ilegales, así como la demanda de los delincuentes.

2.2.1.3. La deserción escolar

La deserción escolar afecta de manera relevante el entorno social. Los adolescentes deben estar en un centro de estudio; sin embargo, en nuestro país los jóvenes que abandonan las aulas de manera temprana lo hacen por aspectos económicos ante la falta de recursos para financiar sus estudios, así como por falta de interés en el mismo, siendo que en el peor de los casos recurren al delito como medio de subsistencia individual y familiar.

Existen diferencias sociales y económicas que limitan el recurso evitando que los individuos puedan asistir a la escuela, al colegio e incluso a niveles universitarios. A pesar de ello nuestro país ha implementado ayudas estudiantiles con el fin de que los jóvenes puedan culminar sus estudios, acciones que han logrado resultados importantes en el tema de la deserción escolar.

La deserción es un problema producto de una situación irregular que afecta a los jóvenes, ya sea por cambios en su vida ante su crecimiento e interacción social, hasta aspectos relacionados con la delincuencia, las drogas, la prostitución, entre otros. Aún y cuando nuestro país no presenta altos índices de analfabetismo, los adolescentes que delinquen tienen escasa o ninguna escolaridad, por ende este tema repercute también en la incidencia de la criminalidad, ya que no existe otro modo distinto para solventar necesidades básicas.

2.2.1.4. Desintegración familiar

El núcleo de la sociedad es la familia, por ende es la base esencial de la forma como se desenvuelve el individuo, la integración familiar es importante para poder asegurar una sociedad desarrollada y en armonía. La sociedad ha sido considerada como la unidad básica de la familia, por ser una escuela de relaciones humanas y de estabilidad emocional. La desintegración afecta el desempeño que socialmente pueda tener una persona, lo que repercute en un desequilibrio social.

El vínculo familiar se debilita cuando dicha relación se ve afectada por la globalización de hoy día, aspectos culturales e incluso económicos que permiten el quebranto de la unión familiar, influyen en la comisión de delitos ya que es posible que sus integrantes tiendan a recurrir a las drogas, el alcohol, la delincuencia para llenar esos vacíos emocionales.

La desintegración familiar trae como consecuencia un desequilibrio emocional de sus miembros, ante procesos familiares difíciles que repercuten en algunas ocasiones en conductas inadecuadas de rebeldía y frustración sobre todo de los jóvenes, quienes ante el problema son los más débiles y en ciertos casos pueden recurrir a un comportamiento inadecuado.

2.2.2. Factores Económicos

2.2.2.1. Desempleo

El término desempleo alude a la falta de trabajo. Un desempleado es aquel sujeto que forma parte de la población activa (se encuentra en la edad de trabajar) y que busca empleo sin conseguirlo. Esta situación se traduce en la imposibilidad de trabajar pese a la voluntad de la persona. Paro forzoso. (Real Academia Española, sf)

El aumento de las tasas de Desempleo se relaciona con el aumento en la delincuencia, principalmente en los delitos contra la Propiedad (Robos, Hurtos), al cual una persona recurre con el fin de poder solventar sus necesidades básicas personales y familiares, e incluso puede estar asociado a cualquier tipo penal.

El desempleo sucede por un desequilibrio económico y social del país, al no contar con fuentes de trabajo que permita a un individuo laborar y ser remunerado económicamente por su labor ejercida.

El desempleo para la sociedad incluye pobreza, inestabilidad política, violencia, y el descuido de las obligaciones familiares, deudas, por ende la comisión de delitos.

2.2.2.2. Pobreza e inequidad en la distribución del ingreso.

La pobreza surge ante el obstáculo de la población se reclamar recursos para satisfacer las necesidades básicas humanas generando un deterioro en la calidad de vida de las personas, carencia de alimentación, vivienda, educación, entre otros.

El aumento de la desigualdad ante la mala distribución del ingreso, genera pobreza, y ello está asociado a un desequilibrio social, por cuanto la riqueza se va a centrar en un poder social alto, limitando con ello a las personas de clase social inferior, es decir las clases sociales son marcadas notoriamente en alta y baja, permitiendo con ello que ante las necesidades económicas las personas deban incurrir en la comisión de delitos, para poder sobrevivir.

Estos factores son muy sensibles socialmente, asociado además a ingresos bajos, carencias materiales, condiciones sociales, emociones particulares asociadas a esas carencias, un aumento de la pobreza provocaría un aumento en los delitos o la existencia de pobreza aumentaría la probabilidad de delinquir.

Conceptualmente pobreza es la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades de una población o grupo de personas específicas, sin tener la capacidad y oportunidad de producir recursos necesarios, exige el análisis previo de la situación socioeconómica general de cada área o región, y de los patrones culturales que expresan el estilo dominante en ella. Sin olvidar que la pobreza es generada por una desigualdad social y por ende promueve la delincuencia.

CAPITULO III. NECESIDAD LEGISLATIVA ANTE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

3.1. Necesidad Legislativa ante la Inseguridad Ciudadana.

La inseguridad ciudadana es un problema “cierto” y actual, que representa la mayor preocupación del gobierno, un tema alarmante que no solo requiere de una intervención social, es decir un cambio de mentalidad de los ciudadanos buscando integración familiar y soluciones pacíficas a los problemas sociales, sino también la intervención del Estado encargado de asumir una posición responsable al problema.

La problemática social del aumento de la delincuencia, se debe a la alarma social producida en los últimos años, generando con ello que la opinión pública exija cambios legislativos con más leyes y penas drásticas, amparado a que la sociedad no debe tolerar la inseguridad de sus ciudadanos.

La aplicación de una debida política criminal como estrategia para enfrentar el fenómeno de la criminalidad, permite dar una solución al problema social. Sin embargo la responsabilidad y función constitucional de creación de leyes le corresponde a la Asamblea Legislativa, lo que no significa que se deba recurrir a la aprobación de leyes abundantes, autoritarias y drásticas, sin motivación legal con la falsa expectativa que van a solucionar el problema de la delincuencia, sino que es necesario analizar los factores que han deteriorado la estructura social.

Los costarricenses se sienten cada día más inseguros, por ello los grupos sociales, las víctimas de delitos y los políticos intensificaron sus manifestaciones pidiendo leyes severas que contrarresten los problemas de delincuencia, leyes que garanticen la resolución efectiva de las causas penales, evitando la impunidad.

La delincuencia ha evolucionado, y se ha producido la necesidad de enfrentarla por medios legales, por cuanto las flexibilidades normativas han desencadenado el descontento social ante el sistema de administración de justicia, la impunidad de muchos casos y ante las trabas penales y procesales.

Los representantes de los tres poderes del estado unificaron su discurso y propusieron reformas a la legislación vigente, que permitieran erradicar la violencia, y permitir la participación y protección de la víctimas dentro del proceso penal.

Es decir estamos en presencia de un derecho penal moderno, traducido en el aumento de figuras delictivas y penas, debido a la seguridad que la sociedad demanda al Estado por la alta criminalidad. A pesar de tales consideraciones el derecho penal no puede resolver todos los problemas sociales, ya que se debe recurrir al mismo cuando otras vías no han podido dar una solución efectiva al problema, y sobre todo cuando se transgreden bienes jurídicos tutelados. Se ha considerado que la pena es un castigo ante la conducta ilícita y es un medio de coerción para controlar a los ciudadanos. Cuando la delincuencia aumenta, el estado responde con un aumento de leyes y penas, sin embargo estas políticas no dan una solución integral, ya se deja de lado el abordaje de las deficiencias sociales que permiten el rompimiento de la convivencia entre los individuos.

En razón de que los cambios sociales generaron que uno de los sujetos procesales más afectados sean las víctimas, ya que los delincuentes no se limitan en ingresar a una vivienda y apoderarse ilegítimamente de los bienes del ofendido, sino que irrumpen en la vivienda con armas amenazando e intimidando a sus víctimas, esto primero para lograr su objetivo, y segundo para causar un impacto tan grande que aquella persona decida no denunciar, quedando muchos impunes por la falta de prueba. Ante ello, la ciudadanía en general pedía a gritos leyes que brinden protección ante el riesgo que podría generar el proceso penal.

Incluso el Estado tiene el deber de dar una respuesta adecuada, que garantice la vida, integridad física y seguridad de aquéllos que se han visto directamente afectados por el delito o quienes conocen el hecho por haberlos presenciado o tener información relevante para esclarecer el caso, ya que constituyen un pilar fundamental para evitar la impunidad.

En busca de la ansiada seguridad ciudadana, se aprobó la Ley de Protección a Víctimas, Testigos e intervinientes en el Proceso Penal, ley que establece derechos y garantías a los participantes del proceso, otorgando una intervención más activa a la víctima, sino también permitiendo la colaboración a las autoridades policiales y judiciales para la investigación efectiva de las causas penales.

La ley 8720 brinda un respaldo jurídico a los problemas de protección a las víctimas, pese a ello y como se ha indicado esta ley no ha permitido la restauración de la paz social, en nada a favorecido a la inseguridad de los ciudadanos la cual sigue latente hoy en día.

CAPITULO IV: LEGISLACIÓN PROCESAL EN COSTA RICA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL.

4.1. Naturaleza del Derecho Proceso Penal.

El Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso, tiene como función investigar, identificar, y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto. Por tal razón es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas procesal penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

Derecho procesal penal además permite el resguardo de derechos fundamentales de los intervinientes del proceso penal, como lo son las víctimas.

4.2. La víctima en el Proceso Penal

La víctima de un delito, reviste de una vital importancia vital para el proceso penal, ya que configura la pieza fundamental para la averiguación real de los hechos, su participación activa permite recrear los hechos y el acontecer propio de lo denunciado.

Es por tal razón, que se deben resguardar de manera debida cada uno de sus derechos fundamentales, permitiendo con ello que la fuente de prueba del proceso, como es la víctima continúe hasta la culminación del mismo, permitiéndole a los operadores del sistema como lo son los fiscales, policías,

jueces, y otros, arribar a una conclusión certera en el caso concreto, y ello no se logra si no se le otorga a la víctima del delito una protección procesal y extraprocesal acorde a sus necesidades.

A pesar que doctrinal y legalmente, la víctima del delito había sido dejada de lado, sobre el tema señala Fernando Cubero Pérez,

La doctrina es pacífica en establecer que en el tanto en que la persecución penal fue asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo; el sistema procesal inquisitivo, con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal. (Cubero Fernando, 1998, pág. 74).

Lo cierto del caso es que en la actualidad la participación protagónica y necesaria en el proceso de la víctima, le ha permitido surgir dentro del mismo, a través del resguardo de sus derechos y garantías.

Indica Fernando Cubero Pérez en su artículo “La tutela efectiva de los derechos de la víctima en el proceso penal Costarricense” en 1998, que “*La situación esbozada en líneas atrás, empieza a cambiar a partir de los años cincuenta por influencia principalmente del desarrollo de una ciencia penal como es la victimología*”.

Sobre el resurgimiento de la víctima, señala Llobet (2009):

En el Derecho Procesal Penal se ha producido también un renacimiento del interés en la víctima. Debe recordarse que se había producido una neutralización de la víctima en el proceso penal, la que había sido reducida al papel de denunciante, testigo y actor civil, neutralización que no correspondía a la importancia de la colaboración de la víctima para el inicio del proceso y la posterior investigación, puesto que

criminológicamente se ha comprobado que la casi totalidad de los delitos son investigados como consecuencia de la denuncia de la víctima y además la colaboración de ésta tiene gran importancia para el Ministerio Público para la localización y declaración de los testigos del hecho” (Llobet, 2009, p. 198 y 199)

Se conceptualiza a la víctima como aquella persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por otra, por ende la víctima sufre perjuicios físicos, psicológicos y sociales a consecuencia de la agresión.

Asimismo se considera a la víctima como aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño patrimonial, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, o menoscabo en sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal.

Por otra parte señala Arias (2004):

Si bien es cierto, dentro del término víctima podemos englobar a cualquier persona que sufre las consecuencias de un hecho dañoso, v.gr. proveniente de la conducta de otro ser humano, o de la naturaleza misma, de las relaciones entre clases sociales, entre otros; desde el punto de vista jurídico penal, debe limitarse este concepto, única y exclusivamente a la persona física o jurídica que sufre un perjuicio o daño como consecuencia de un hecho delictuoso”. (Arias, 2004, p. 89 y 90).

Podemos entender por víctima aquella persona que ha sido sujeto pasivo de un delito, es decir, de una acción que por ser considerada contraria a los intereses generales, además de a los individuales, en su caso, ha sido tipificada como tal por el legislador, asignándole consecuencias penales.

Por otra parte las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008), define a la víctima de la siguiente manera:

Se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

El Código procesal penal costarricense, en el artículo 70 define a la víctima al indicar que se considera víctima no solamente a la persona ofendida directamente con el delito, sino también al cónyuge, al conviviente con más de dos años de vida en común, hijo o hija, a la madre y padre adoptivo, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero declarado judicialmente en los casos de delitos cuyo resultado es la muerte del ofendido. También se tienen como ofendidos a los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, así como a las asociaciones, fundaciones u otros entes en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos.

Por tales consideraciones, a la víctima se le otorgan derechos procesales que permiten su participación activa en todas las etapas del procedimiento, y los jueces son los encargados de garantizar conforme a la ley el respeto de tales derechos, asimismo el Ministerio Público ejerce una protección especial a favor de la víctima, en conjunto con la policía y los demás organismos auxiliares, a través de la aplicación debida de la ley. Estos derechos le son reconocidos a la víctima aún y cuando no se haya constituido como querellante.

Las últimas reformas legales adoptadas al Código Procesal Penal, en razón de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, han retomado el protagonismo de la víctima en el proceso a través de su participación e intervención más activa, y por ende una protección cuando sea necesario según la gravedad de los hechos denunciados, para ello se cuenta con la oficina de Atención a la víctima del delito, quienes le brindan una adecuada atención a la víctima.

Ello incluye, la posibilidad de activar la acción penal, la reparación del daño causado con el ilícito, el derecho de ser informada sobre sus derechos, coadyuvar o recurrir las decisiones del fiscal, participar como testigo, así como intervenir activamente en las diferentes formas anticipadas de terminar el proceso. Igualmente, el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, debe permitir la intervención de la víctima en el proceso, por medio de la acción privada o con la intervención de dicho órgano en los casos de acción pública.

La importancia es que la víctima tenga derechos durante el proceso y ello se da a partir de que, en condición de sujeto procesal, puede por sí o por medio de un abogado hacerse oír. Y en el ejercicio de esos derechos el Ministerio Público debe informarle, efectivamente sobre sus derechos, como el de señalar lugar para atender notificaciones de resoluciones judiciales que afectan el proceso; el de impugnar las decisiones que desestimen o extingan la acción penal, la potestad de constituirse como querellante activo o adhesivo de la fiscalía y el de ejercer la acción civil resarcitoria o delegarla en el Ente Acusador.

El papel protagónico de la víctima, según las últimas reformas, permite una real y efectiva legitimación en el proceso, pudiendo hacer valer sus derechos, y tener acceso a una justicia efectiva en la tutela y protección de derechos fundamentales, ante la actual alarma social por la inseguridad ciudadana.

4.3. Importancia del resguardo de derechos a las víctimas en el Proceso Penal

El proceso penal establece una serie de derechos a los intervinientes, en especial a las víctimas, derechos que son esenciales para el desarrollo de un debido proceso y la resolución efectiva de la causa, sin embargo ello no se debe traducirse en el quebranto de derechos del imputado.

El estado debe proteger a la víctima, ofreciéndole seguridad, resguardando sus bienes y derechos fundamentales, ya que la víctima requiere de un trato especial sobre todo cuando se dan condiciones de vulnerabilidad relevantes como ser persona menor de edad, sufrir violencia doméstica o intrafamiliar, ser víctimas de delitos sexuales, o ser persona adulta mayor, condición que debe ser abordada con el fin de mitigar los daños y perjuicios ocasionados, y evitar una nueva victimización.

Se hace necesario conceptualizar la victimización primaria, la cual hace referencia aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito, mientras que la victimización secundaria, procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.

Es por ello que la participación activa de la víctima depende necesariamente de los medios legales con que se cuente para enfrentar el proceso, al ejercer sus derechos y encontrar reparación al daño sufrido.

Las víctimas son una fuente primordial en el desarrollo del proceso, por ende el sistema les debe brindar una atención especializada en su estado emocional y psicológico durante su participación en el proceso, por medio de un

acompañamiento profesional que evite el desinterés, miedo o frustración, toda vez que son muchas las situaciones que viven las víctimas sobre cuando corran riesgo de intimidación, de represalias o ser víctima nuevamente de un delito.

La vulnerabilidad de la víctima se puede agravada por el desarrollo de los trámites judiciales burocráticos, y las reacciones individuales o sociales desproporcionadas ante el delito de su agresor, por ello cada víctima recurre al sistema para hacer valer sus derechos y darle una solución efectiva al problema planteado.

Ante lo anterior, es necesario además brindarle protección procesal y extraprocesal que garantice su participación dentro del proceso, recurriendo si es necesario a una intervención policial, a la reserva de su identidad y de datos personales, o bien trasladarla de residencia o lugar de trabajo cuando la causa así lo amerite. La protección se dirige a la víctima en su intimidad y seguridad, siempre que exista un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención de perturbar su vida privada, incluso se brinda protección a los familiares, evitando con ello resultados menos gravosos a los denunciados.

Ello permite que las instituciones penales, como lo son la policía, el Ministerio Público y el sistema en general le brinde a la víctima además de una respuesta ante el delito, una participación activa que le permita conocer el trámite y proceso en la causa en concreto.

La importancia de los derechos de las víctimas en el proceso se centra en dos factores fundamentales, el primero de ellos permite la participación activa de la víctima, asegurando con ello una solución efectiva al problema, generando menos impunidad y la confianza en el sistema; y en segundo lugar permite contar con mecanismos y procedimientos legales que garanticen el resguardo de

derechos y garantías fundamentales, que propicien una seguridad individual en busca de la seguridad colectiva.

4.4. Respuesta Estatal a la Inseguridad Ciudadana

Como se ha indicado dentro de la presente investigación, nuestro país, se ha visto teñido por un problema de inseguridad ciudadana, el cual ha sido nutrido día con día por diversos factores que afectan sobre todo a los sectores sociales más vulnerables.

El aumento en la comisión de delitos, aunado a la violencia con que los mismos se cometen ha generado que los ciudadanos eleven una voz de alerta, pidiendo cambios legales que contrarresten dicho mal social.

El Estado es el encargado de aplicar políticas integrales, a través de formas pacíficas de solución de conflictos y la prevención del delito, con el fin de retribuirle a la sociedad la paz que tanto anhela, ya que la seguridad es un derecho de todo ser humano.

Sin embargo la respuesta estatal ha sido la implementación de mano dura, a través del Derecho Penal, pese a ello la represión lejos de servir como una herramienta al problema ha generado la creación de leyes arbitrarias y populistas.

Una intervención social efectiva es una salida viable para el problema de inseguridad, sin necesidad de recurrir al incremento de leyes, atenuación de penas y más cárcel para los delincuentes.

El abordaje de la seguridad ciudadana, involucra la socialización como manera de prevención de los delitos, ubicar los sectores sociales más vulnerables para su respaldo y protección, una efectiva intervención policial para mantener un control social, así como identificar los factores que ponen en riesgo la seguridad y cuales intervinientes se ven más afectados frente a un proceso penal.

Esto permite visualizar a la delincuencia, como una afectación directa a cada individuo, en particular a la víctima de un delito, ya que por lo general es la persona que además de ser limitada en derechos fundamentales específicos, debe enfrentar un proceso penal, como bien se sabe además de ser tedioso, su resolución definitiva puede durar bastante tiempo, limitando aún más las posibilidades de participación de la víctima en el proceso.

Por tal razón, es necesario garantizarle a los intervinientes de un proceso una justicia real y efectiva, mediante el resguardo de derechos.

Ante la percepción ciudadanía de la alta criminalidad que atravesaba el país y los constantes voces de alarma que se difundían en los medios de comunicación por los hechos violentos, los tres poderes del Estado centrando sus ideas en una Ley que diera respuesta al fenómeno social, basados en reformas penales y procesales que permitieran la reducción de la criminalidad e impunidad.

Producto de lo anterior se presento ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado Ley para el Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, el cual permitió la aprobación de la ley número 8720.

La cual nace por la necesidad de brindar protección a los intervinientes de un proceso penal, así como reactiva la participación de la víctima, toda vez que ello incidía en la reducción de los índices de impunidad que alarmaban al país.

Si bien es cierto la protección y participación de la víctima, permite ventajas importantes en el desarrollo del proceso, lo cierto del caso es que la presente ley no produce los efectos deseados como lo es la disminución de los delitos, a partir de la experiencia profesional.

Ciertamente esas ansias de dar una solución a los problemas de inseguridad ciudadana, no deben alejarse de las consideraciones de un Estado democrático, mediante un debido proceso que permita igualdad en los intervinientes.

El discurso de seguridad ciudadana, se apoyo en la creación desmedida de leyes, y no en una política social interinstitucional que ataque el problema desde sus raíces, la visión actual de la inseguridad ciudadana como fundamento principal para la creación de leyes, no colabora en la solución de la delincuencia y violencia de nuestras calles.

Recurrir en este caso al Derecho penal como única vía legal para enfrentar momentos de crisis social, no reduce las expectativas de una solución efectiva, ya que esta rama del derecho debe ser la ultima ratio, es decir se recurre a esta cuando y solo cuando se violenten derechos fundamentales protegidos por las normas penales, no así en cualquier problema que surja de la convivencia social.

La principal necesidad que generó la aprobación de la ley número 8720 es el momento social que vive el país, el cual se centra en la percepción de un creciente nivel de criminalidad, ley destinada a fortalecer la seguridad ciudadana. Esta ley forma parte de los medios legales con que se cuenta en la legislación nacional para fortalecer la participación de la víctima en el proceso, y de gran importancia sobre todo en la protección ante los riesgos que aquejan a las víctimas.

4.5. Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.

El tema del aumento de la criminalidad en nuestro país, le permitió a los políticos y representantes de los tres poderes de la república, unificar criterios y no solo analizar la situación social, sino también buscar una respuesta que permitiera dar una solución al problema de la inseguridad ciudadana.

Lo anterior, permitió la aprobación de la ley número 8720, ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, la cual fue inicialmente denominada como Ley para el fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana, misma que se tramitó en la Asamblea Legislativa bajo el expediente legislativo número 16973, la cual incluía varias disposiciones sobre seguridad ciudadana, incluyendo delincuencia organizada, prevención de la violencia con armas de fuego, fortalecimiento de la seguridad municipal y barrial, disposiciones migratorias para mejorar la seguridad, disposiciones que posteriormente fueron eliminadas, dando como resultado el texto integral de la actual ley número 8720.

El parlamento aprobó la ley el día doce de febrero de dos mil nueve y fue publicada en el diario oficial la Gaceta número 77, el día veintidós de abril del dos mil nueve.

La justificación plasmada al problema social en el proyecto de ley, expediente legislativo Número 16973 establece:

Costa Rica ha sido conocida en el mundo como una nación de paz y tolerancia. A lo largo de la historia aprendimos a resolver gran parte de nuestras diferencias y conflictos, mediante el diálogo y el respeto a los otros. Sin embargo, dichos rasgos distintivos de nuestra nacionalidad han sido puestos en entredicho en los últimos años ante el crecimiento de la

criminalidad y la violencia que afecta derechos esenciales de los ciudadanos como el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad y que incide de manera negativa en el desarrollo del país” (Asamblea Legislativa, 2008, p. 2).

El proyecto de ley además detallaba la magnitud de la violencia y la criminalidad al establecer:

“La violencia y la criminalidad han alcanzado dimensiones de gran magnitud en el país, tal y como lo evidencia el aumento sostenido del número de delitos que se cometen, el crecimiento de las tasas de victimización y la elevada sensación de inseguridad en la población. Aunque la violencia social y delictiva es comparativamente baja frente a otros países de la América Latina, las tendencias hacia un marcado deterioro de nuestra situación, nos obligan a actuar con prontitud y determinación” (Asamblea Legislativa, 2008, p. 2 y 3).

Tales consideraciones provocaron una alarma social por el crecimiento de la delincuencia, exigiendo la ciudadanía mecanismos de protección a las víctimas, los cuales eran los más afectados ante éste fenómeno social.

Es importante hacer notar, que la respuesta al aumento de la criminalidad, fue manejada siempre bajo la aprobación de la presente ley, la cual pretendía solucionar los problemas de delincuencia que estaban ocurriendo revertiendo la situación de inseguridad, mediante la prevención, el control y la represión.

La presente ley se divide en tres títulos de interés.

El título I, Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, delimita el objeto de la ley, sus principios y ámbito de aplicación.

En cuanto al ámbito de aplicación, es importante señalar que la ley puede ser aplicada en cualquier etapa del proceso, bajo dos supuestos: cuando se trate de una persona bajo protección o según presunción fundada de que existe un

riesgo para la vida o integridad física de la persona como consecuencia de su intervención en la investigación.

La administración y ejecución del programa de protección le corresponde a la Oficina de Atención a la víctima del delito del Ministerio Público, función que es ejercida por medio de equipos técnicos evaluadores de profesionales en Criminología, Derecho, Psicología, Trabajo Social, Sociología, así como agentes de seguridad del Organismo de Investigación Judicial, quienes son los encargados de conocer las solicitudes de medidas de protección, hasta coordinar con las instituciones respectivas el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Además de los derechos establecidos en la legislación procesal penal, las personas bajo protección tienen derechos y deberes consagrados en la ley número 8720, los cuales le permiten no solo su intervención dentro de la investigación, sino también el cumplimiento debido de la protección establecida.

Las medidas de protección pueden ser de carácter procesal o extraprocesal, mismas que se encuentran reguladas en el código procesal penal y en la presente ley en comentario, a través la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público.

Este primer título, introdujo reformas y adiciones al Código Procesal Penal, recopilando los derechos y deberes de las víctimas, mediante un trato digno, seguridad personal y la defensa de sus pretensiones. En especial el artículo 71 del Código Procesal Penal establece los derechos de información y trato, derechos de protección y asistencia y derechos procesales que le asisten a la víctima.

Por otra parte, el título II adiciona al Código Procesal Penal el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, el cual se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie.

Y por último el título III, establece las modificaciones del código penal, reformándose de manera importante diversos tipos penales, regulados en los artículos 172, 208, 209, 225, 227, 228, 229, 305, 307, 322, 323,324, 325 y 387.

En definitiva, la presente ley surge como salida a la delincuencia que ha afectado a la sociedad costarricense en los últimos años, lo que según la experiencia profesional ha colocado principalmente a la víctima y al testigo en una posición de desventaja dentro del proceso, especialmente por ser objeto de amenazas, siendo necesario tomar medidas de protección para las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes, ante la inseguridad al recurrir al sistema penal.

4.6. Objeto de Protección

El problema de la alta criminalidad exigía una respuesta del Estado, en cuanto a los derechos de las víctimas en el proceso y su protección. Por tal razón el proyecto de ley de fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana establecía:

El Estado tiene el deber de dar una respuesta adecuada, para garantizar la vida, integridad física y seguridad de aquéllos que se han visto directamente afectados por el delito o quienes conocen el hecho por haberlos presenciado o tener información relevante para esclarecer el caso. (Asamblea Legislativa, 2008, p.16).

Siendo lo anterior, el artículo primero de la Ley 8720 establece: *“El objeto de este título es proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento”*.

La ley brinda protección a la víctima, testigo o aquel que presencie un acto delictivo, cuando su participación e intervención dentro del proceso sea necesaria no sólo por colaborar con la administración de justicia penal, sino también para poder resolver el proceso de la mejor manera posible, sobre todo cuando exista condición de vulnerabilidad o se encuentre en riesgo la vida o integridad física. Asimismo, esta ley brinda protección al juez, fiscal, defensor, cuando por su función al investigar o intervenir en el proceso sea objeto de amenaza.

La ley 8720 le otorga al ciudadano las condiciones necesarias para el acceso a la justicia reforzando el papel de la víctima dentro del proceso y su debida protección a través de medios legales que resguarden su integridad física.

4.7. Principios Rectores.

En lo atinente al título I de la Ley en comentario, el artículo número 2, consagra los principios rectores que dan la base jurídica a la misma, los cuales se expondrán a continuación:

4.7.1. Principio de protección:

“Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas a que se refiere la presente ley”.

Este principio reguarda derechos fundamentales de las personas que intervienen dentro del proceso penal, sea víctima, testigo, jueces, defensores o fiscales, permitiendo con ello no solo la culminación exitosa de una determinada causa, sino también el efecto en cadena de menos impunidad.

El ciudadano tiene derecho de acceder al sistema penal de manera que no resulte perjudicial para sus intereses e integridad física.

4.7.2. Principio de proporcionalidad y necesidad:

Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

La protección que se brinda debe estar ajustada a los presupuestos contemplados en la ley, sobre todo cuando existe un riesgo para la vida o integridad física de la persona, como consecuencia de su intervención en la investigación

La víctima, el fiscal, el juez, la defensa pública, el querellante, el Organismo de Investigación Judicial o el ministerio de seguridad pública, que conozcan del riesgo o amenaza, solicitarán la protección necesaria. Las medidas de protección se aplicaran según la evaluación e información que emita la oficina de atención a la víctima, es decir la protección debe ser acorde a las necesidades de los intervinientes, previo a la valoración de su procedencia y necesidad.

4.7.3 Principio de confidencialidad:

Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta ley, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Este aspecto innovador en el proceso penal costarricense, permite alcanzar los fines de la ley, pero además es una expectativa ante su verdadera y eficaz aplicación por los operadores del derecho. Es innegable pensar en la ayuda que esa confidencialidad pueda brindar al proceso, pero la misma debe ser aplicada con responsabilidad por los mismos riesgos que ello genera.

Sobre todo en la protección procesal es de vital importancia este principio cuando la víctima o el testigo se les reserven los datos de identificación (nombre, cédula y domicilio, entre otros), además cuando se reservan características físicas individualizantes, con el fin de mantener en secreto los datos que permitan ser identificado.

4.8. Estudio de los derechos y garantías de las víctimas consagradas en la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Como bien se ha señalado, la ley número 8720 fue creada con el único fin de solventar la alta incidencia de criminalidad en nuestro país y la protección a los intervinientes del proceso para evitar la impunidad. Esta ley dentro sus incorporaciones más relevantes es la descripción detallada de los derechos de las víctimas, y la protección procesal y extraprocesal.

A continuación se analizarán los artículos más sobresalientes de la presente ley con el fin de constatar los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, así como los derechos establecidos en la legislación procesal.

El artículo 9 de la Ley 8720, establecen los derechos de las personas bajo protección, que se complementan con los derechos establecidos en la legislación procesal penal e internacional.

Estos derechos le permiten a la víctima ser apoyada a través de una asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, en los casos en que sea necesario por las características particulares de los hechos denunciados.

Por otra parte, se establece la oportunidad de la víctima de acceder a un seguro por riesgo, a que se facilite su salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física. Asimismo derecho a que se le reserve su imagen, la confidencialidad de su información personal, y no menos importante a ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido.

Para los efectos de aplicación del mencionado artículo, el artículo 3 de esa misma ley establece la definición de persona bajo protección e indica:

a) Personas bajo protección: víctimas, testigos, jueces, fiscales, defensores u otras personas, que se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos. (Asamblea Legislativa, 2009, p. 1 y 2)

Las personas sujetas a protección tienen una serie de deberes que cumplir ante la protección brindada. Es decir, deben cumplir con las instrucciones y órdenes que se hayan dictado, para proteger su integridad y la de sus familiares, de ninguna manera podrá revelar las medidas que se le hayan otorgado a terceras personas, por cuanto dicha información requiere absoluta y estricta confidencialidad, ya que revelar tales datos coloca a la persona bajo protección en un riesgo mayor.

Para el debido programa de protección lo intervinientes beneficiados con tal medida deben someterse a las pruebas psicológicas y los estudios socioeconómicos que permitan a los profesionales (trabajadoras sociales, psicólogas, criminólogos, abogados) evaluar la oportunidad y necesidad de medida que se le debe de otorgar.

Por otra parte aún y cuando la persona bajo protección debe someterse a una serie de condiciones para enfrentar el proceso el no cumplimiento de las mismas puede generar un perjuicio mayor, por tal razón debe respetar las medidas de protección impuestas y obedecer a las autoridades encargadas de su protección.

Los anteriores deberes permiten no solo que la protección a la víctima o interviniente del proceso se cumpla a cabalidad, sino también que la misma persona no vulnere las medidas establecidas dentro del proceso, ya que lo que se busca es que la ley brinde una solución a la persona en riesgo.

Las autoridades nacionales deben de prestar colaboración a las víctimas de un delito para solventar las necesidades que devienen de la protección otorgada dando prioridad a las solicitudes emitidas por la oficina de Atención a la víctima (Artículo 14).

El artículo 15 establece los derechos dirigidos a las víctimas del delito de trata de personas, relacionado con la posibilidad de recibir información sobre los derechos que las asisten y permanecer en el país de conformidad con la legislación migratoria vigente.

Continuando con el análisis de los derechos que le asisten a la víctima, el artículo 16 de la Ley número 8720 reforma varios artículos del Código Procesal

Penal, el de importancia para la presente investigación es el artículo 71 el cual contempla los derechos de información y trato, derechos de protección y asistencia, y los derechos procesales, los cuales permiten que la víctima reciba un trato digno, seguridad personal y la posibilidad de intervenir en el proceso en defensa de sus intereses. Estos derechos son recocidos a la víctima por el solo hecho de serlo, aún y cuando no se hayan constituido como querellante.

En primer término se encuentran los Derechos de información y trato, los cuales permite el contacto directo de la víctima con el desarrollo del proceso a través de un trato digno mediante el reconocimiento de sus derechos, evitando con ello que la víctima sea expuesta a tratos denigrantes o discriminatorios. El trato digno que debe recibir la víctima es un derecho de carácter constitucional, según lo contempla el artículo 33 de la Constitución Política que reza: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.

Lo anterior, aunado a evitar prácticas que revictimicen a la víctima, tomando en consideración situaciones que particulares como edad, tipo de delito que puedan afectar su intervención en el proceso.

La víctima debe ser informada de los derechos que le asisten dentro del proceso, como lo es constituirse en querellante, actor civil, así como recurrir las resoluciones que se dicten dentro del proceso, para lo cual deberán señalar lugar para recibir notificaciones, con el fin de que tenga acceso directo a la información de la causa.

De la misma manera se le debe informar a la víctima que en caso que exista un riesgos o amenazas para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, tiene derecho de solicitar protección especial, para lo cual las autoridades realizarán las gestiones pertinentes para

ello, y asimismo la víctima tiene derecho de ser notificada de las medidas cautelares que se hayan adoptado para tal efecto, y el deber asistir a los exámenes y pericias que se requieran para la debida aplicación de las medidas impuestas.

En segundo término los Derechos de protección y asistencia, define como medidas de protección la extraprocesal y procesal.

La protección extraprocesal definida en el artículo 11 de la ley en comentario es la protección solicitada por la víctima cuando exista riesgo o amenaza para su vida o integridad física e incluso cuando exista riesgo para sus familiares, con ocasión a una denuncia interpuesta o por su intervención en el proceso.

Los obligados a gestionar la protección necesaria a la víctima cuando conozcan del riesgo son el Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio, para ello la Oficina de Atención a la Víctima es la encargada de realizar lo pertinente.

El procedimiento para la protección extraprocesal está definido en el artículo 12 de la ley 8720. La solicitud de tal protección como bien se indico será canalizada por medio de la oficina de atención a la víctima del delito, a quien le corresponde disponer las medidas extraprocesales, a solicitud de la propia víctima o cualquier otro interviniente, tomando en cuenta la obligación para el funcionario público que tenga conocimiento de alguna situación de riesgo, quien deberá realizar las gestiones correspondiente en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Para solicitar este tipo de protección se deberá enunciar los datos de la persona que la requiera, así como una breve indicación de los hechos y la

situación de peligro que motiva la solicitud, con el fin de aplicar las medidas pertinentes.

Entre las medidas que se pueden adoptar están la intervención de policías, que asistan como guardaespaldas a las víctimas las veinticuatro horas del día, la reubicación de la víctima o testigo en otro domicilio diferente, incluso la salida del país si fuera necesario.

Cuando se dicten medidas de protección éstas se mantendrán durante el tiempo que persista el riesgo indicado, y las mismas serán revisadas al menos cada seis meses. Las medidas de protección finalizarán por resolución fundada de la oficina de atención a la víctima cuando cese el riesgo, por una causal de exclusión del programa, o por renuncia expresa de la persona protegida, previo a la opinión de la persona afectada.

En los casos en que una persona tenga protección e incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la presente ley, será excluida del programa, asimismo cuando el riesgo haya desaparecido, o la víctima renuncie a la protección ordenada.

Por otra parte cuando la oficina de atención a la Víctima deniegue las medidas de protección y no se haya interpuesto recurso alguno, ordenará el archivo de las diligencias, además cuando finalicen las medidas o se excluya del programa a la persona protegida.

Se podrá presentar Recurso de revocatoria contra las resoluciones que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección, así como contra la decisión que excluya del programa a la persona protegida, el recurso será interpuesto por la persona o el órgano que haya solicitado la

protección, esto en el plazo de tres días. El recurso será dirigido a la oficina de atención a la víctima, quien deberá resolver a los cinco días de presentado el recurso. Además se podrá presentar recurso de apelación, según lo resuelto por la oficina de atención a la víctima en el término de tres días ante el fiscal general, y el mismo será resuelto en el plazo de cinco días.

En lo atinente a la protección extraprocesal de las víctimas debe reconocerse que la misma procede ante un riesgo personal o familiar por verse amenazada o intimidada, siendo necesario dicha protección para poder culminar de manera adecuada el proceso. Se traduce en una protección a su intimidad y seguridad, siempre que exista un riesgo grave de represalias e indicios de perturbar la vida privada de la víctima.

La protección procesal está definida en el artículo 11 y se aplica a la víctima, el testigo o interviniente que se encuentre en riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

Para lo cual la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación (nombre, cédula, domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo) o como lo establece el artículo 204 bis del código procesal penal cuando procede la reserva de características físicas individualizantes (como su voz y rostro, artículo 351 último párrafo Código Procesal Penal) en delitos graves o delincuencia organizada, cuando estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes para asegurar el testimonio de la persona y proteger su vida, pudiendo utilizarse los medios tecnológicos para una efectiva protección.

Esta medida de protección, incorpora el tema del testigo sin rostro, al ocultar datos de identificación o características físicas individualizantes, tanto en la etapa preparatoria e intermedia, por el riesgo que este pueda sufrir.

Es de considerar que la identidad del testigo, es de vital importancia dentro del proceso y la reserva de su identidad genera una controversia por la necesidad de las partes de interactuar con el mismo y poder determinar si efectivamente el testigo conoce como se dieron los hechos, las partes tienen derecho a saber si el testimonio es verdadero y determinar si no se trata de un testigo falso. Cuando se da la reserva de identidad, el testigo declara pudiendo ser visto su rostro y oída su voz, pero no se indican sus datos de identificación.

Este tema por supuesto ha generado controversia toda vez que existen posiciones encontradas sobre el derecho de defensa que tiene el imputado, el testigo sin rostro limita la posibilidad de conocer el o los testigos que están declarando en su contra.

Siendo importante para los efectos de la protección procesal, cuando se haya reservado las características de la víctima o el testigo, la incorporación de medios legales como el anticipo jurisdiccional de prueba, o la utilización de medios tecnológicos como cámara gesell para las declaraciones, lo que permite una mejor protección ya que la reserva de características implica que del todo el testigo no permita ser reconocido, de esta manera se pueden incorporar testimonios relevantes de las partes bajo protección.

El artículo 204 del Código Procesal Penal, define la protección procesal cuando sea necesario reservar los datos de un testigo, ante un eminente riesgo por su declaración o intervención en el proceso.

La solicitud se debe realizar ante el juez que para ese momento conozca de la causa, quien autorizará dicha reserva mediante resolución debidamente motivada, para lo cual la información permanecerá en un legajo especial y privado, que manejará el juez de la etapa preparatoria e intermedia, según la etapa procesal en la que se haya acordado, ya que solo dentro de estas dos fases procederá la reserva de identidad, en donde se mantendrán los datos correctos

para su identificación y localización. Se utilizarán por lo anterior seudónimos o nombres ficticios, para identificar al testigo.

Se debe de tomar en cuenta que cuando existe riesgo para el testigo, y éste no pueda evitarse con la sola reserva de los datos de identificación, se podrá ordenar de manera fundada por el juez la reserva de las características físicas individualizantes para que durante la etapa de investigación, estas no puedan ser conocidas por las partes, para lo cual se podrá ordenar el anticipo jurisdiccional de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código Procesal Penal.

El artículo 204 bis ibídem, señala el procedimiento para la protección procesal, siendo que el Ministerio Público, el querellante o la defensa, solicitarán las medidas de reserva de identidad o de las características físicas individualizantes del testigo, la cual deberá acompañarse por la prueba que sustente el riesgo, además de un informe de la Oficina de Atención a la Víctima que refiera la necesidad de la protección.

La solicitud se presentará ante el juez, quien convocará a una audiencia al Ministerio Público, al querellante y a la defensa, para que exponga la petición u objeciones, posterior a ésta deberá resolver, momento para el cual no se podrán revelar la identidad ni los datos personales de la persona a la cual se está solicitando la protección. En casos en que el juez difiera su resolución con el fin de obtener informes o valoraciones propias de la solicitud, se podrá disponer la reserva de los datos del testigo de manera provisional y por un período que no podrá exceder de las setenta y dos horas, plazo dentro del cual se convocará a la audiencia y se resolverá lo pertinente.

La resolución del juez que acuerde la protección procesal del testigo, deberá estar debidamente fundamentada y contendrá la naturaleza e importancia

del riesgo, el tipo de protección, así como su alcance, los fundamentos de la decisión y la duración de la medida. Cuando se de la reserva de identidad, el juez consignará un breve resumen del conocimiento de los hechos que tenga el testigo, para brindar el derecho de defensa de las partes, información que se mantendrá en un legajo independiente.

Cuando el juez conceda la reserva de las características físicas individualizantes, en la misma resolución se ordenará la realización del anticipo jurisdiccional de este testimonio y se convocará a las partes para su realización, en los términos que señala el artículo 293 de este Código.

La duración de las medidas procesales podrán prolongarse por el tiempo necesario en atención al tipo de riesgo, a excepción de la etapa de juicio.

Existe tipo de protección no impedirá su interrogatorio, para lo cual se deberá recurrir a medios tecnológicos, para mantener ocultas o disimuladas las características físicas del declarante.

La decisión que acuerde o deniegue la protección será apelable por el Ministerio Público, el querellante, la víctima y la defensa, sin embargo la apelación no suspenderá las medidas acordadas.

Si el tribunal de apelaciones rechaza la protección o la reduce, el juez deberá poner en conocimiento de la defensa los datos del testigo cuya protección no haya sido autorizada. Si se deniega la protección de las características físicas individualizantes y se mantiene la reserva de su identidad, el testigo comparecerá hasta el debate, salvo que su presencia se estime indispensable en alguna diligencia o acto procesal de la etapa de investigación, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas necesarias para respetar la reserva concedida.

Procede el levantamiento de las medidas, cuando se torne necesario para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, para lo cual el juez dará audiencia por veinticuatro horas a las partes, contra lo resuelto cabrá el recurso de apelación. El juez o tribunal podrán disponer, de oficio o a solicitud de parte, el levantamiento de las medidas, previa audiencia por veinticuatro horas a las partes, si nuevos elementos de prueba evidencian que la protección procesal no es necesaria, por demostrarse que las partes conocen la identidad del testigo, sin perjuicio de la protección extraprocesal que pueda darse.

Además, la protección de personas menores o víctimas de agresiones sexuales, es de suma importancia por el carácter de personas vulnerables, las cuales son más propensas a agresiones o amenazas, por lo que es necesario aplicar medidas de seguridad no solo en sus declaraciones, sino también durante todo el proceso, evitando en cualquier etapa del proceso la revictimización.

Dentro de los derechos de protección, los incisos c) y d) del mencionado artículo 71 del Código Procesal, establecen el resguardo a las víctimas menores de edad, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, quienes tendrán derecho a las medidas de asistencia y apoyo según condiciones de vulnerabilidad, por las autoridades respectivas sea Poder Judicial, Ministerio de Seguridad y demás instituciones, que permitan reducir la revictimización en su intervención en el proceso.

En cuanto a las víctimas menores de edad es importante tomar en cuenta la circular 81-2002 sobre las Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales, aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial. El interés superior debe prevalecer al realizar cualquier diligencia o pericia o recibir el testimonio de una persona menor de edad, por ello se deberán tomar las medidas necesarias, incluso es conveniente obtener

un dictamen del Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto.

Por otra parte, las condiciones laborales de la víctima no pueden ser limitadas por su intervención en un proceso penal, es decir se le debe reconocer su licencia con goce de sueldo por parte del patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, a pericias o a comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello, con el comprobante respectivo, evitando que la víctima sea sometida a múltiples citaciones o comparencias, para no hacer uso indebido de la licencia concedida, ya que lo que se busca es el desarrollo normal del proceso.

De manera general, el derecho de protección a la víctima, permite adoptar medidas necesarias para garantizar un resguardo debido a la vida, integridad física de la víctima, testigo o interviniente en un proceso penal, como a su familia, en especial consideración aquellas personas sometida a constantes amenazas o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de permitir una efectiva resolución de las causas penales en las cuales deban intervenir.

Continuando, en el punto tres del artículo 71 del Código Procesal Penal, se encuentran regulados los Derechos procesales de las víctimas.

La víctima tiene derecho a denunciar por sí, por un tercero a quien haya autorizado o por mandatario, los hechos cometidos en su perjuicio, según el artículo 219 del Código Procesal Penal, la cual podrá presentar por escrito, verbal, personal o por mandatario especial, bajo las formalidades que para ello se requiera. El derecho a denunciar debe ir acompañado de una investigación seria, mediante un debido proceso, que le permita no solo a la víctima, sino a los demás intervinientes del proceso una resolución ajustada a derecho. Al presentar la

respectiva denuncia a la víctima se le ponen en conocimiento sus derechos como víctima, sea los contemplados en el artículo 71 en comentario.

La víctima tiene derecho de recurrir las resoluciones dictadas en el proceso como lo es el sobreseimiento definitivo, en las etapas preparatoria, intermedia y de juicio, así como la desestimación.

Los derechos procesales de la víctima, persistente hasta la etapa de juicio, en donde tiene el derecho de ser escuchada, y el Ministerio Público deberá comunicarle su decisión de no impugnar la sentencia absolutoria, el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de un riesgo para su vida o integridad física.

La víctima será convocada a la audiencia preliminar, cuando haya señalado lugar para recibir notificaciones, así como su deseo a que se le considere su criterio y cuando se conozca de la aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad, para lo cual se le concederá la palabra.

Podrá la víctima ejercer la acción civil resarcitoria, plantear querrela en los delitos de acción privada, revocar la instancia en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, a solicitar la conversión de la acción pública en acción privada, así como a desistir de sus querellas o acciones, todo en los términos y alcances que define el Código Procesal Penal.

Cuando así lo haya manifestado expresamente la víctima, el Ministerio Público comunicará la solicitud de acusación, sobreseimiento o la aplicación de un criterio de oportunidad, para que el plazo establecido decida si se constituye en querellante o formula la acción civil resarcitoria.

Al solicitar la prisión preventiva por la existencia de riesgos o amenazas a la vida o la integridad física de la víctima o de sus familiares, la víctima tendrá derecho a ser escuchada por el juez, asimismo lo hacer su manifestación por escrito para ser presentada por el fiscal junto a la solicitud de prisión, sin perjuicio de que el juez decida escucharla. Para tales efectos, el fiscal a cargo del caso podrá requerir información a la Oficina de Atención a la Víctima del delito del Ministerio Público, con el objeto de fundamentar su solicitud, en los términos que se regulan en el párrafo final del artículo 239 del Código Procesal Penal.

Con el fin de evitar demoras innecesarias y retrasos injustificados, la víctima podrá acudir ante el juez de la etapa preparatoria, a señalar los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio, ya que la víctima tiene derechos a recibir una pronta respuesta a su proceso planteado.

Los derechos procesales de la víctima que se encuentran incorporados en este artículo, establecen no solo la facultad de denunciar un hecho delictivo y brindar la protección necesaria a los intervinientes con ocasión al proceso establecido, cuando a consecuencia de ello este en riesgo su vida o la de un familiar, sino también el poder participar activamente en el proceso recurriendo las resoluciones dictadas que afecten sus intereses, ejercer la Acción Civil Resarcitoria o la Querrela, todo lo anterior mediante manifestación expresa de la víctima cuando haya establecido lugar para recibir notificaciones e interés de ser comunicado de las solicitudes o resoluciones.

En lo concerniente a los derechos establecidos en la Ley 8720 y el Código Procesal Penal, permiten el resurgimiento a la figura de la víctima dentro del proceso penal, por medio de una tutela efectiva de sus derechos y participación en el proceso, permitiendo con ello dilucidar la sombra de la inseguridad ciudadana en nuestro país, otorgando más derechos y garantías a la víctima.

4.9. Análisis de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, como mecanismo efectivo a la inseguridad ciudadana.

A lo largo de la presente investigación se ha señalado cómo el tema de la inseguridad afecta a la sociedad costarricense, y ha sido el discurso utilizado por el estado para promover la aprobación de gran cantidad de leyes. Dicha reacción caracterizada de urgente a través de la alarma social, busca soluciones fuera de la realidad.

Los hechos violentos sucitados en el país, han servido de fundamento para que los políticos y los medios de comunicación colectiva difundan la idea del aumento de la delincuencia, ocasionando que la población en general interiorice de manera errónea este fenómeno social, exigiendo con ello la aplicación de mano dura.

Cada ciudadano percibe el aumento de los delitos según las noticias e imágenes de situaciones delictivas transmitidas todos los días por televisión, presentando al individuo datos no reales sobre la delincuencia.

Lo anterior encuentra respaldo en el Informe Nacional de Desarrollo Humano, del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado Venciendo el temor, Inseguridad Ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica, del año 2005, concluye que el sentimiento de inseguridad percibido por los ciudadanos no corresponde con los hechos delictivos de la sociedad costarricense. Sin embargo, se recurre al miedo social para que los políticos de turno promuevan leyes dentro de su administración y “demuestren” a los ciudadanos que lucharon contra los problemas sociales actuales.

Señala Sánchez y Murillo (2010, p. 112):

El rescate de los derechos de las víctimas y la defensa de la sociedad amenazada, se convierte en esta forma en el argumento central de esta tendencia. Se trata de un “populismo punitivo” que promueve una devoción por la seguridad y aprovecha voracidad manifiesta, la exacerbación de los sentimientos de inseguridad y la cultura del temor, promovido desde las más altas instancias.

Es decir, se ha recurrido al sistema penal como único medio posible para solventar problemas sociales, dejando de lado que la represión limita las posibilidades de los intervinientes e incluso derechos fundamentales.

El tema de la inseguridad ciudadana, es muy amplio y se define socialmente según la comprensión personal de cada individuo, por ende, se buscan soluciones que satisfagan derechos propios.

La incidencia de los delitos son los mismos de hace tiempo atrás, la diferencia versa sobre la apreciación de los conflictos sociales, y la forma cómo son difundidos para generar un impacto social.

A partir de tales consideraciones, se aprobó la Ley de protección a víctimas, testigos y sujetos intervinientes en el proceso penal, mismo que deviene del populismo penal y del clamor popular, la cual generó una tranquilidad manifiesta de la ciudadanía y de los políticos.

La esencia de la ley 8720 es la participación, resguardo y protección de las víctimas, rescatando su papel dentro del proceso penal mediante una posición protagónica, a través del artículo 71 del Código Procesal Penal. Es decir, le otorga a la víctima una posición protagónica que permite la búsqueda real de los hechos.

Además de las anteriores consideraciones, es necesario analizar varios aspectos que evidencian como esta ley presenta deficiencias en su aplicación que no permite ser un mecanismo para combatir la inseguridad ciudadana.

Es innegable que la ley número 8720, brinda protección especial a la víctima, pese a ello de manera adversa su aplicación práctica pone en riesgo muchas veces al interviniente (víctima, testigo, defensor, juez, fiscal), en aquellos casos en que el Ministerio Público solicite protección para el testigo y el juez decida o considere que dicho testigo no requiere protección, le ordena al Ministerio Público revelar el nombre de dicha persona poniendo en un riesgo mayor la integridad física del testigo, permitiendo que el imputado tenga acceso a la información del testigo que se trataba de proteger.

La ley en comentario establece una serie de medidas extraprocesales con el fin de mitigar los riesgos existentes a las víctimas o testigos, previa valoración de la Oficina de atención a la víctima del delito. Una de las medidas aplicables es el traslado de la víctima o testigo a otra ciudad, ofreciendo fuentes de empleo y ayuda económica, sobre todo cuando el imputado conozca, viva cerca o tenga una relación de parentesco con la víctima, siendo necesario el traslado a un lugar seguro. Pese a lo anterior, dicha protección se contradice, toda vez que si una persona es víctima de un delito y recurre al sistema penal es para buscar una solución efectiva, y que se tomen las medidas necesarias para evitar un riesgo mayor, como lo sería la prisión preventiva. Se le exige a la víctima un cambio en su estilo de vida mientras que su agresor tiene su libertad asegurada mientras dure el proceso penal.

Otro aspecto es el tema del presupuesto. La aplicación de la ley en comentario no solo requiere de una interpretación de los operadores del derecho, sino también requiere medios económicos que permitan solventar los gastos de la Oficina de atención a la víctima, Policía y del Ministerio Público, con el fin de ejecutar los patrullajes, las ayudas institucionales (IMAS, CCSS, entre otros) de carácter económico, de seguro social, entre otros. Es decir, se requiere de presupuesto que permita poder realizar cada uno de los fines de la ley, con personal capacitado que logre atender las necesidades de los intervinientes,

evitando con ello que dichas disposiciones no se queden solo en el papel sino que se pueda aplicar a cabalidad.

Por otra parte, la aplicación de la ley es responsabilidad del Ministerio Público, mediante la Oficina de atención a la víctima del delito. Esta disposición errada obliga al Ministerio Público a velar por los intereses y derechos de todos los intervinientes incluso del imputado, aspecto contraproducente ya que no es factible pensar que el Ministerio Público al tener el monopolio de la acción penal e investigar hechos delictivos con el fin de dar una solución a la víctima, de la misma manera tenga que brindar protección al imputado.

Todo lo anterior, genera la interrogante de si verdaderamente esta ley ofrece protección para la víctima o testigo, debiéndose indicar que si bien es cierto la víctima tiene acceso a medidas de protección, la falta de aplicación efectiva de la ley evidencian resultados negativos en cuanto a la protección.

Por otra parte, la aplicación de esta ley como salida al miedo de los intervinientes al enfrentar un proceso, ha sido utilizado por los jueces para no imponer medidas cautelares a los encartados y, por el contrario, ordenar la protección procesal o extraprocesal, siendo remitidos para tales efectos a la Oficina de Atención a la Víctima, delegando responsabilidades en lugar de aplicar dicha protección como un complemento a la medida que debe imponer si los presupuestos así lo permiten.

La ley citada fue impulsada para abordar del tema de seguridad ciudadana, con la cual se pretendía la reducción de la delincuencia, pero evidentemente ello no se logró. Por otra parte, pretende que los intervinientes lleguen hasta las últimas consecuencias dentro del proceso penal, con el fin de solucionar la impunidad.

El resguardo de los derechos y garantías de las víctimas, las medidas de protección, la participación e intervención en el proceso penal, son medidas

importantes dentro de las políticas estatales aplicadas y constituyen una pequeña parte para recobrar la seguridad nacional; la otra parte, se centra en el fortalecimiento de la convivencia social, la recuperación de valores sociales, familiares y en la educación.

Sin embargo, se mantiene la idea estatal de combatir el fenómeno con políticas de tolerancia cero, recurriendo a penas fuertes o aplicando la prisión preventiva como pena anticipada para contrarrestar el mal social.

En concreto, la ley 8720 si bien es cierto reconoce derechos a las víctimas, bajo ninguna consideración va a poner fin a la delincuencia, aunque puede coadyuvar en la protección de la víctima, del testigo, del interviniente; la delincuencia e inseguridad ciudadana debe abordarse a partir de una política social que permita rescatar valores fundamentales, atacando el fenómeno desde sus raíces, atendiendo la vulnerabilidad social.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación se desarrolló el tema de la Seguridad Ciudadana en la sociedad costarricense, permitiendo analizar cómo los conflictos sociales han quebrantado la convivencia y repercutido en la delincuencia nacional actual.

Por otra parte, se analizó la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal número 8720, la cual surgió producto del clamor popular ante la problemática social que aquejaba al país, recurriéndose al derecho penal como solución al problema.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes conclusiones:

1. En un Estado Social Democrático prevalece el reconocimiento de derechos fundamentales al ciudadano que permite su desarrollo pleno en sociedad.

2. El Estado es el responsable de brindar seguridad a los ciudadanos mediante el libre ejercicio de todos sus derechos. Cuando esa seguridad es quebrantada y se recurre a la violencia como medio para solventar conflictos sociales se debilita la convivencia social.

3. La seguridad debe formar parte de una política integral de protección y satisfacción de todos los derechos humanos fundamentales y procesales que le permitan a la víctima acceder al sistema de justicia.

4. La ciudadanía costarricense se ve afectada por el discurso político de inseguridad, con el fin de buscar la aprobación de políticas criminales represivas.

5. Ante los problemas de delincuencia y criminalidad en la sociedad costarricense, se debe acudir a otras medidas menos gravosas, con el fin de hacer frente al problema, y recurrir al derecho penal cuando otros medios no hayan surtido efecto; es decir, se debe aplicar al derecho penal como ultima ratio, antes se debe acudir a políticas sociales que ayuden a disminuir la violencia mediante la prevención del delito.

6. La creación de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, es producto de la inseguridad ciudadana actual y del deseo del legislador de brindar protección a los intervinientes de un proceso cuando exista algún riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos.

7. La ley 8720, a pesar de tutelar los derechos y garantías de las víctimas, no disminuye los índices de criminalidad de la sociedad costarricense, ya que las políticas implementadas por el Estado se basan solo en un control punitivo, mediante ideologías de mano dura o cero tolerancia.

8. La ley 8720 representa una limitación al derecho de defensa del imputado, sobre todo con la incursión del testigo sin rostro. La protección que se le debe brindar a las víctimas no debe ocasionar violaciones a las garantías fundamentales; es decir, el imputado también tiene derecho de defenderse.

9. En definitiva, la investigación permite concluir que no es el Ministerio Público la institución que debe hacerse responsable de la aplicación y ejecución de la Ley número 8720, por cuanto de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, su función es la de requerir ante los tribunales

penales, la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal e investigación preparatoria en los delitos de acción pública. Funciones a las que no le corresponde de manera evidente la protección material de víctimas y testigos, ni mucho menos el contra sentido de incluso proteger a los imputados.

5.2. RECOMENDACIONES

Una vez finalizado el presente trabajo y luego de la investigación realizada, se ofrecen las siguientes recomendaciones de interés necesarias para lograr una debida aplicación a la Ley número 8720.

1. Para solventar la inseguridad ciudadana es necesario implementar políticas públicas de carácter social que permitan prevenir el delito, asegurar formas pacíficas para resolver los conflictos, sin tener que recurrir al sistema penal, como única vía legal para los problemas sociales.

2. Pese a que el artículo 13 de la Ley número 8720 establece lo pertinente sobre el presupuesto para ejecutar el programa de protección, mediante el Poder Judicial a través del Ministerio de Hacienda, lo cierto del caso es que el dinero asignado para tal efecto no cubre el elevado costo que requiere, sobre todo lo referente a los salarios del personal especializado (trabajadoras sociales, sicólogas, criminólogos, abogados, entre otros) de la Oficina de atención a la víctima, sino también de la intervención policial en caso de patrullajes, así como las ayuda económicas, sociales o educativas de las instituciones del Estado (C.C.S.S., IMAS, entre otros). Si la ley fue creada bajo el conocimiento que requería medios económicos para ejecutarla, es necesario que al momento de su aplicación no tenga limitaciones, sobre todo a niveles regionales. A manera de ejemplo, en el primer circuito de la Zona Sur, Pérez Zeledón, la Oficina de atención a la víctima es atendida por una sicóloga y una trabajadora social, y el resto del personal no ha sido nombrado por asuntos presupuestarios. Por tal razón, es importante indicar que si ya la ley está siendo aplicada, es necesario que sea de manera correcta para brindar los servicios que ofrece, y no tener que limitar la protección a un interviniente por un aspecto de mala planificación.

3. Debe realizarse un estudio que permita una reforma legal a la Ley número 8720, en el sentido de que sea el Ministerio de Justicia o algún cuerpo policial el responsable de la aplicación de esta ley.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

Antonio García Pablos. (1994, setiembre). *Criminología*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. Pág. 59 a 89.

Arias, Jannette. (2004). *Modelos de Atención a víctimas del delito y el sistema costarricense*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 22. Pág. 89 a 110.

Arias, Jannette. (2004). *Violencia de género y políticas públicas*. Cuaderno de estudio del Ministerio Público de Costa Rica, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, número 8.

Baratta, Alessandro. (2001, Octubre). *El Concepto de Seguridad en Europa*. Revista Defensa Pública número 1. Asociación Costarricense de la Defensa Pública. Editorial Fundación. San José, Costa Rica. Pág. 59 a 71.

Bergalli, Roberto. (1996). *Contradicciones entre derecho y control social. ¿Es posible una vinculación entre estos conceptos, tal como parece pretenderlo un cierto funcionalismo Jurídico?*. España. Editorial M. J. Bosch, S.L – Goethe Institut – Barcelona.

Bovino, Alberto. (1998, diciembre). *La víctima como sujeto público y el Estado como sujeto sin derecho*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 15.

Cubero, Fernando. (1998, diciembre). *Tutela efectiva de los derechos de la víctima en el Proceso Penal costarricense*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 15.

De la Cruz, Ramón. (2003, marzo). *Control Social y Derecho Penal*. El otro derecho, número 29. ILSA, Bogotá D.C., Colombia.

Larrauri, Elena. (2006, setiembre). *Populismo Punitivo y como resistirlo*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 24.

Llobet, Javier y Durán Douglas. (2010). *Política Criminal en el Estado Social de Derecho*. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica.

Reyes, Alfonso. (1988). *Lecciones de Criminología*. Asociación Colombiana de Criminología. Bogotá, Colombia. Editorial Temis, S.A.

Sáenz, Mario Alberto. (2006). *La prevención del delito: un cambio paradigmático*. Cuaderno de estudio del Ministerio Público de Costa Rica, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, número 9.

Sáenz, Mario Alberto. (2004). *El papel de los medios de comunicación en la construcción social del fenómeno de la criminalidad*. Cuaderno de estudio del Ministerio Público de Costa Rica, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, número 8.

Sánchez, Cecilia y Murillo, Roy. (2010). *Inseguridad, miedo, enemigos y víctimas*. En Llobet, Javier y Durán, Douglas. (2010). *Política Criminal en el Estado Social de Derecho*. 1ª. Ed. Editorial Jurídica Continental. San José, C.R.

Sanz, Nieves. (2004, septiembre). *La validez del Sistema Penal Actual frente a los retos de la nueva sociedad*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, número 22. Pág. 36

TESIS

Carballo, Axa y Aguilar, María José. (2009). *El Fenómeno de expansión del Derecho Penal como respuesta a la problemática de Inseguridad Ciudadana*. Universidad Hispanoamericana, San José, Costa Rica.

Solís, Franklin. (2010). *El Derecho Penal como sistema de control social, La pena privativa de libertad y su finalidad, en el Ordenamiento Jurídico Costarricense*. Universidad Internacional de las Américas.

LEYES Y CÓDIGOS

Constitución Política de Costa Rica. [Versión electrónica]. Recuperada el 02 de mayo del 2010. En: <http://asamblea.racsa.co.cr/proyecto/constitu/const2.htm>.

Zúñiga, Ulises. (2010, Febrero). *Código Penal, remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo*. (25^a. ed.). San José: Investigaciones Jurídicas S.A.

Zúñiga, Ulises. (2010, Enero). *Código Procesal Penal, concordado, índice alfabético y con espacios para anotaciones, en cada artículo*. (14^a. ed.). San José: Investigaciones Jurídica S.A.

Llobet, Javier. (2009). *Código Procesal Penal comentado*. (4^{ta} ed.). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Asamblea Legislativa. (2008). *Proyecto de ley: ley de fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana*. [Versión electrónica]. Recuperada el 02 de mayo 2010. En <http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Ley%20de%20Fortalecimiento%20Integral%20de%20la%20Seguridad%20Ciudadana.pdf>.

Asamblea Legislativa. (2009). *Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en Proceso Penal*. [Versión electrónica]. Recuperado el 02 de mayo del 2010. En <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/coopintern/normativa%20nacional/13protccion%20de%20victimas%20y%20testigos/1.pdf>.

DIRECCION ELECTRÓNICAS

Tiffer, Carlos. (2008). *Política Criminal a la deriva*. [Versión en línea]. Recuperado el 02 de mayo 2010, de http://www.nacion.com/In_ee/2009/febrero/20/opinion1881189.html.

Valle, Marco. (sf). *Notas sobre Seguridad seguridad ciudadana*. Consultada el día 02 de mayo 2010. En www.iidh.ed.cr/.../seguridad/.../notas%20sobre%20seguridad%20ciudadana-2005.pdf.

Marín, Andrea. (sf). *OIJ espera recursos para protección de víctimas y testigos*. Consultada 02 de mayo 2010. En www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/.../nj09.htm

Del Vecchio, Janina. (sf). *Programa Nacional de Seguridad*. Consultada 02 de mayo 2010. En www.msp.go.cr/Programa%20Nacional%20de%20Seguridad.pdf.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (sf). *Informe sobre Desarrollo Humano*. [Versión electrónica]. Recuperado el 03 de mayo 2010, en <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994/capitulos/espanol/>.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (s.f.). *Venciendo el Temor: seguridad Ciudadana y Desarrollo Humano en Costa Rica*. [Versión electrónica]. Recuperado el 03 de mayo 2010. En http://pnud.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=718:venciendo-el-temor-inseguridad-ciudadana-y-desarrollo-humano-en-costa-rica&catid=8.

Milanese, Pablo. (2007). *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. [Versión electrónica]. Recuperado 15 de mayo 2010, en www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf.

Oliver, Pedro. (sf). El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden. Página consultada el 08 de junio 2010. En www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/articulos/HistoriaSocial.pdf.

Salcedo, Yeny. (2008). *El sistema penal como instrumento del control social*. Consultada el día 09 junio 2010. En www.monografias.com.

González, Marta. (sf). *Análisis del control social desde una perspectiva histórica*. Consultada el día 09 de junio 2010. En www.monografias.com.

Aller, Germán. (sf). *Cuestiones victimológicas en la actualidad: Origen de la victimología, Seguridad, Cifra Negra, Personalización del Conflicto Y Proceso Penal*. Consultada el 24 de junio 2010. En: www.ilanud.or.cr/A118.pdf.

Abad, Jorge. (sf). Criminalidad y derecho penal en el contexto de la sociedad de la información. Consultada 26 de junio 2010. En www.monografias.com/...derecho-penal.../criminalidad-derecho-penal-sociedad-informacion2.shtml.

Recuperemos la Paz.org. Consultada el día 30 de junio 2010. En www.recuperemoslapaz.org/.

Carhuamaca, David. (sf). Seguridad ciudadana, Derechos Humanos y policía. (s.f.). [Versión en línea]. Recuperado el 30 de junio del 2010, de <http://www.monografias.com/trabajos28/seguridad-ciudadana/seguridad-ciudadana.shtml>.

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Recuperado el 04 de julio 2010. En <http://www.ministeriopublico.gob.pa/Image/REGLAS%20DE%20BRASILIA%20SOBRE%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20PERSONAS%20VULNERABILIDAD.pdf>.

Circular 81-2002. Corte Suprema de Justicia, Secretaria de la Corte. Recuperada el día 05 de julio 2010. En http://www.poderjudicial.go.cr/secretaria/circulares_2002.htm.

Llobet, Javier. (2010). *Seguridad ciudadana y corrupción*. [Versión en línea]. Recuperado el 03 de agosto del 2010, en <http://www.nacion.com/2010-07-31/Opinion/PaginaQuince/Opinion2467692.aspx>

Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe. Recuperada el día 03 de agosto del 2010. En <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001389/138940s.pdf>.

Murillo, Alvaro. 2010. *Nada les preocupa más a los ticos que la inseguridad*. [Versión en línea]. Recuperado el 17 de agosto del 2010, en <http://www.nacion.com/2010-08-13/EIPais/NotaPrincipal/EIPais2480160.aspx>.

Real Academia Española. (sf). Seguridad (Concepto). [versión en línea]. Recuperada el día 21 de octubre de 2010. <http://www.rae.es/rae.html>.

Definición de. (sf). Desempleo. Recuperada el día 21 de octubre de 2010. En <http://definicion.de/desempleo/>.

Real Academia Española. (sf). Desempleo (Concepto). [versión en línea]. Recuperada el día 21 de octubre de 2010. <http://www.rae.es/rae.html>.